

89111

Bogotá,

Contraloría General de la República :: SGD 22-05-2018 10:11	
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0061501 Fol:1 Anex:0 FA:0	
ORIGEN	89111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA, JUSTICIA Y SEGURIDAD / INFORME DEL PILAR JIMENEZ GARCIA
DESTINO	HERNANDO WILLS VELEZ
ASUNTO	INFORME FINAL DE AUDITORIA FINANCIERA A LA INDUSTRIA MILITAR
OBS	
2018EE0061501	

Almirante (RA)
HERNANDO WILLS VELEZ
Gerente General
Industria Militar
Ciudad

Asunto Informe final de Auditoría Financiera a la Industria Militar

Respetado Almirante (RA) Willis:

En ejercicio del control fiscal adelantado en la entidad a su cargo, de manera atenta remito el Informe Final resultado de la auditoría Financiera vigencia 2017:

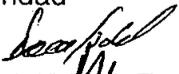
Del informe de auditoría, se desprenden importantes compromisos, que atendidos oportunamente, deben permitir la corrección de los asuntos sobre los que se advierten debilidades, lo cual redundará en un eficaz desarrollo institucional y en el cumplimiento de los objetivos misionales.

La entidad evaluada dentro de este proceso auditor, deberá suscribir y presentar su respectivo Plan de Mejoramiento para los hallazgos incluidos en el presente informe, atendiendo lo establecido en el Sistema de Rendición de Cuentas e Informes – "SIRECI"-, adoptado mediante la Resolución Orgánica de la CGR No. 7350 de 29 de noviembre de 2013; norma que regula las modalidades de cuentas, e informes, así como la forma, contenido, términos, prórrogas para la rendición del mismo. Por lo anterior le informamos que el plazo máximo para el cargue del Plan de Mejoramiento es de 20 días hábiles a partir del recibo del presente informe.

Sobre dicho Plan, la Contraloría General de la República no emite pronunciamiento; no obstante será insumo para un próximo proceso auditor que adelante el órgano de control

Cordialmente,


IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA
Contralora Delegada
Sector Defensa, Justicia y Seguridad

Revisó: Dora Isabel Bernal - Supervisor 
Aprobó: Alberto Torres Gutierrez - Director de Vigilancia Fiscal 



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INDUSTRIA MILITAR

TRAMITE

Fecha: 23/05/2018

- | | | | |
|---------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|--------------------------|
| Hablar con Gerencia | <input type="checkbox"/> | Autorizado | <input type="checkbox"/> |
| Elaborar oficio con Firma de Gerencia | <input type="checkbox"/> | Coordine con: | <input type="checkbox"/> |
| Favor asistir | <input type="checkbox"/> | Verificar e informar a G.G. | <input type="checkbox"/> |
| Dar cumplimiento | <input checked="" type="checkbox"/> | Urgente | <input type="checkbox"/> |
| Aprobado | <input type="checkbox"/> | Para conocimiento y seguimiento | <input type="checkbox"/> |
| Tramite respectivo | <input type="checkbox"/> | Recomendación | <input type="checkbox"/> |
| Agendar | <input type="checkbox"/> | Preparar informe | <input type="checkbox"/> |

Dependencia:

Instrucciones:

Firma:

GERENCIA GENERAL

- S6. Técnico _____
- S6. Comercial _____
- S6. Financiera _____
- S6. Administrativa _____
- OF. Jurídica _____
- OF. Planeación _____
- Sec. Gen. _____
- OF. Control Interno _____

Sec. Gral _____ Copia completa a gerencia Gral.

El resultado de la auditoria primaria de la CBR refleja deficiencias a la Empresa que deben ser atendidos de manera prioritaria. Si bien algunos de los hallazgos requieren tiempo para su corrección, existen otros que denotan falta de compromiso y control. todos las deficiencias mencionadas debe tener una copia. la oficina de control interno considele el plan de mejoramiento, el cual debiera ser presentado dentro de los terminos de ley establecidos. Iniciar campaña de concientización de todos los funcionarios para el estricto cumplimiento de los controles establecidos y del plan de mejoramiento. Control Interno prepara los documentos para la apertura de los investigaciones derivadas del informe.



INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA

INDUSTRIA MILITAR Vigencia 2017

CGR-CDDJS Nro. 001
Mayo de 2018

A



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contralor General de la República

Edgardo José Maya Villazón

Vicecontralora

Gloria Amparo Alonso Masmela

Contralora Delegada para el Sector

Ivonne del Pilar Jiménez García

Director de Vigilancia Fiscal

Alberto Torres Gutiérrez

Supervisora Nivel Central

Dora Isabel Bernal Mora

Líder Auditoría

Debora Yamilet Correa Beltrán

Equipo Auditor:

Sonia Magaly Carreño Morales

Camilo Andrés Flórez Rojas

Alfredo Silgado Pinto

Javier Evaristo Barros Acosta



10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

La Auditoría Financiera realizada a la Industria Militar se desarrolló de acuerdo al marco de las normas de Auditoría para Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI, dispuestas por la Contraloría General de la República en la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos prescritos en la GAF, tales normas requieren que se planifique y efectúe la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de incorrecciones materiales y resultados de un fraude.

El examen de los estados financieros se hizo sobre la base de pruebas selectivas de las cuentas que superan la materialidad contable establecida en el proceso de planeación, incluyó la evaluación de riesgos de errores significativos en los procesos: Ejecución y Cierre presupuestal de Ingresos y Gastos, Adquisición de Bienes y Servicios, Defensa Judicial de la empresa y contabilidad.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional de los auditores, incluyó la evaluación de riesgos, de control interno contable y la gestión administrativa y financiera que realizan las dependencias que reportan información y documentos contables en la empresa.

La Gerencia General presentó los estados financieros objeto de evaluación correspondientes a Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y Notas Generales y Específicas a los estados contables por el periodo terminado en 31 de diciembre de 2017.

La Industria Militar en la vigencia 2017 totalizó activos por \$ 931.531.418.079, clasificados en 40% el activo corriente y 60% el No Corriente. en orden de importancia encontramos que la Propiedad Planta y Equipo por \$ 292.197.568.703 es igual al 31%, los Otros Activos por \$ 260.134.708.006 equivale al 29% y los Inventarios por \$203.021.532.423 son el 22% del total de los activos.

La mayor participación de la propiedad planta y equipo se encuentra en la Maquinaria y Equipo, dada la naturaleza de industria de la empresa; al cierre de la vigencia 2017 presenta un saldo de \$ 203.290.495.237, equivalente al 22% del total de los activos.

Otras cuentas de importancia relativa en la composición de los activos se encuentran en el grupo de Otros Activos, en las cuentas Recursos entregados en Administración y Depósitos entregados en Garantía, como consecuencia de la constitución de Fiducias por \$193.694.964.476, para el



manejo del Fondo Devolución de Armas del DCCA- CGFM y los recursos disponibles para el fondeo del pago de las obligaciones del pasivo pensional. Así mismo, los dineros entregados a Bancoldex para la garantía que ampare la ejecución financiera del contrato No. DP3/4/8/1/2017/15 suscrito entre la Industria Militar y la Fuerza Aérea y Defensa Aérea de los Emiratos Árabes Unidos UAE AF& AD, en calidad de comprador de munición soltada MK-81 y MK-82 con sus respectivas espoletas, por \$52.080.000.000.

La negociación se hizo en la vigencia 2017 y el precio fijo cerrado de los bienes producidos por Indumil es de USD 34.979.000.00 dólares de EE.UU, ingresos que se percibirán en la vigencia 2018, pero los costos de fabricación e inventarios de las bombas si afectaron el estado de resultados integral de la vigencia 2017.

Indumil en la vigencia 2017 obtuvo ingresos por Venta de Bienes y Servicios de \$519.811.209.975, de los cuales se destaca que la mayor generación de estos ingresos corresponde a explosivos y emulsiones tanto producidas como comercializadas, por la dinámica de la economía que está enfocada a la explotación de la gran minería y a la infraestructura vial.

Otros aspecto relevante de la vigencia auditada, es que el año 2017 corresponde al segundo año de aplicación del nuevo marco normativo de Información Financiera NIIF y el Manual de Políticas Contables fue aprobado en Agosto de 2017, siendo necesario re expresar de manera comparativa las cifras del estado de situación financiera de la vigencia anterior 2016, por ajustes a las cuentas de activos fijos, beneficios post empleo largo plazo e impuesto diferido, como consecuencia de re cálculos en la depreciación y actualización del pasivo pensional que no se hicieron en las vigencias 2014, 2015 y 2016, afectando el patrimonio neto de la empresa por impactos por la transición al nuevo marco normativo.

Las cuentas de los estados financieros examinadas son: Del Efectivo se examinaron las cajas menores y los Depósitos en Instituciones Financieras; Cuentas por Cobrar por concepto de Venta de Bienes; Inventarios de Bienes Producidos, Materias Primas y Materiales y Suministros; Propiedad Planta y Equipo: Terrenos, Edificaciones, Maquinaria y Equipo y Equipo Médico y Científico; Otros Activos: Recursos Entregados en Administración y Depósitos en Garantía.

Del Pasivo se analizaron las Cuentas por Pagar, Provisiones por Litigios y Demandas, Recursos Recibidos en Administración y Beneficios Pos Empleo – Pensiones. En cuanto al Patrimonio, se estudiaron los Impactos por la transición al nuevo marco normativo NIIF.





En cuanto al estado de Resultados se examinaron las Ventas de Productos manufacturados y los Costos de Ventas.

En relación al proceso Ejecución y cierre presupuestal el análisis se enfocó a la verificación del cumplimiento de la normatividad vigente para la ejecución de los recursos, constatándose los registros de la ejecución de los ingresos y los gastos (reconocimiento, recaudo, ordenaciones de gastos y de pagos), y si los bienes y servicios y las obras se recibieron de acuerdo a lo contratado, con el fin de emitir la opinión correspondiente.

El presupuesto de Indumil para la vigencia 2017 fue aprobado por el Ministerio de Hacienda mediante Resolución No. 002 del 27 de diciembre de 2016 y Acuerdo 554 de enero 31 de 2017 de la Junta Directiva, donde se refrendó la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos.

El presupuesto de gastos definitivo vigencia 2017 ascendió a \$750.965.000.000, discriminado de la siguiente manera: Gastos de Funcionamiento \$146.947.000.000, Gastos de Operación \$33.490.000.000 y Gastos de Inversión \$570.528.000.000, mas la disponibilidad final de 22.707.000.000 para un total de presupuesto de \$773.670.000.000.

Gastos de Funcionamiento

En el total del Gastos, los de funcionamiento fueron de \$146.947.000.000, representando el 19% del total del gasto.

A su vez éste está conformado por Gastos generales por \$62.723.000.000 con una participación del 42.6%, gastos de personal \$42.407.000.000, equivalente al 28.8% y las transferencias \$41.807.000.000 con participación de 28.4%.

Gastos de Operación Comercial Industrial

Los gastos de Operación fueron \$33.490.000.000, que representó el 4.4%, del total de los gastos.

Gastos de inversión

Los gastos de Inversión fueron \$570.528.000.000 igual al 76% del total del presupuesto de gastos; en éste último, los gastos de mayor relevancia fueron los ejecutados en el rubro de bienes y servicios, comercialización y producción por \$539.597.000.000, equivalente al 94.6%.



Del total del presupuesto apropiado se ejecutaron y/o comprometieron \$680.597.167.165, equivalente al 92%, de dicho valor, siendo el más representativo los gastos de inversión por \$523.156.599.656, equivalente al 77% del total de gastos ejecutados; la importancia de dicho rubro se debe a que allí se registran los gastos para la operación industrial y comercial de la empresa, principalmente la adquisición de materia prima para la fabricación de productos y comercialización de bienes y servicios.

Rezago Presupuestal

El rezago presupuestal en una empresa industrial y comercial corresponde a cuentas por pagar, las cuales ascendieron a \$107.590.324.098; de ellas, los Gastos de funcionamiento fueron \$9.526.734.585, los de operación comercial \$8.027.305.792 y los de inversión \$90.036.283.721.

Los gastos de funcionamiento corresponden a gastos generales \$4.911.544.882, personales \$2.600.559.511 y transferencias \$2.014.630.191.

Del análisis de la ejecución presupuestal tenemos que los gastos de inversión más relevantes son los gastos de adquisición materia prima para la producción y comercialización de emulsión y explosivos; para ello se revisaron los contratos según la muestra seleccionada, igualmente contratos suscritos en vigencias anteriores financiados con vigencias futuras (contratos 3-121/2010, 3-174, 3-123 y 3-124 del 2014, Contrato Marco No. 3-102/2015, 1-080/2016) los cuales presentaron adiciones en los siguientes años. Esto se evidenció en la revisión de las cuentas por pagar constituidas en la vigencia 2017.

Los certificados de disponibilidad presupuestal antes de iniciarse los procesos de contratación y certificados de registro presupuestal una vez suscritos los contratos se expidieron oportunamente de acuerdo con el análisis realizado.

En cuanto a la constitución de las cuentas por pagar vigencia 2017, se efectuó la revisión a aquellas seleccionadas concluyéndose que se ciñeron a lo establecido en el decreto 1068 de 2015, con excepción de la cuenta constituida por valor de \$1.521.762.711, cuando se debió liberar el sado de apropiación.



RELACION DE HALLAZGOS

Producto de la Auditoría Financiera se determinaron dieciocho (18) hallazgos administrativos de tipo contable, de control interno y defensa judicial, de los cuales dos (2) son fiscales, una (1) indagación preliminar H.16, cuatro (4) disciplinarios y uno (1) penal.

No.	No. Hallazgo	Valor
1	H. 13 Litigios y Demandas – Pago Intereses moratorios	\$11.216.283
2	H. 17 Equipo Médico y Científico sin utilizar FAGECOR	\$438.468.995

Hallazgo No. 1 MAQUINARIA Y EQUIPO NO EXPLOTADO - FEXAR No. de inventario 40001355

"La Industria Militar en la implementación de la Normas de Información Financiera NIIF, estableció en su Manual de Políticas contables¹, en el numeral 4.3 Políticas contables para la Propiedad Planta y Equipo, 4.3.1 Reconocimiento "...los activos tangibles empleados por la empresa para la producción y comercialización de bienes; para la prestación de servicios; para propósitos administrativos y, en el caso de bienes muebles, para generar ingresos producto de su arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque no están disponibles para la venta y se espera usarlos durante más de un periodo contable..."

Se realizó prueba selectiva para verificar la existencia y uso de los bienes contabilizados en la cuenta Maquinaria y Equipo de la Fábrica de Explosivos Antonio Ricaurte – FEXAR, en la cual se encontró que existe una máquina encartuchadora, a la que le corresponde el número de inventario 40001355, marca DYNO NOBEL (ROTA CLIP), contabilizada por valor \$1.218.703.031. En la inspección física se estableció que la máquina en la actualidad no esté en uso; al indagar con el responsable del inventario individual, este manifestó que no se usa desde el año 2016.

La situación detectada es que la máquina en la vigencia 2017 no fue empleada en la producción de bienes en dicho centro de costo, es decir tiene la condición de "No explotado". Sin embargo en el sistema de información

¹ Manual de Políticas Contables, aprobado por la Junta Directiva de INDUMIL según Acta No. 666 del 11/07/2017



contable **SAP** está clasificada como un activo en servicio, situación que hace que esté siendo objeto de depreciación.

Lo evidenciado permite inferir además que la entidad no ha adelantado proceso administrativo para realizar la evaluación técnica que establezca la actuación para el mantenimiento de dicho bien, con el fin de establecer si la maquina se espera utilizarla por más de un periodo contable o si es procedente su baja.

La circunstancia deja en evidencia la falta de oportunidad en los procedimientos administrativos para evaluar técnicamente la productividad de la maquinaria y equipo, permitiendo el incremento de los costos de producción y/o gastos administrativos, por asumir costos de improductividad de los activos fijos, cuyo efecto se refleja en el patrimonio por el impacto en la transición al nuevo marco normativo código 326800.

El hecho detectado refleja deficiencias en el procedimiento de control establecido de conciliar los inventarios físicos con los registros contables, falta de oportunidad en la toma de decisiones de carácter administrativo, que conlleven a la depuración y saneamiento contable, aspectos que impactan la calidad y confiabilidad de la información contable pública porque las transacciones no reflejan la realidad económica de la propiedad planta y equipo.

RESPUESTA INDUMIL.

La Industria Militar en virtud de las políticas contables (Manual de políticas contables de la Industria Militar – IM OC SGF MN 007 – Numeral 4.3.3.1 en el tercer párrafo) adoptadas conforme a los lineamientos contemplados en el Marco Normativo de la Resolución 414 de 2014 y dinámicas del plan de cuentas (resolución 139 de 2015) expedidos por la Contaduría General de la Nación, estableció que la depreciación de las propiedades, planta y equipos no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, ni cuando el activo sea objeto de operaciones de reparación y mantenimiento (Adaptación NIC16).

Acorde con lo anterior, los elementos contabilizados como activos; propiedades planta y equipo continúan su depreciación independientemente del estado en que se encuentren, por el solo hecho de reconocerlos y tener esta clasificación, siempre que no hayan culminado su vida útil.

Respecto al equipo Rota Clip (Identificado con No. 40001355), es de aclarar que ingresó en servicio el 10 de abril de 1997 (hace 20 años) y a la fecha de corte 31 de diciembre de 2017 el bien se encuentra totalmente depreciado:



En el módulo de activos del sistema anterior (BAAN V) la depreciación de este grupo de activos (Maquinaria y Equipo) se tenía establecida con una vida Útil de Quince (15) quince años. En la medición del nuevo costo de la maquinaria y equipo el elemento con Numero de Activo 40001355 tenía un costo adicionado por valor de \$264.888.899 por lo que en el recalcu de la depreciación realizado en Diciembre de 2017 se actualizo la depreciación del elemento en este valor, quedando en libros con valor Cero (0).

Es de aclarar que el ajuste realizado por corresponder a recalcu de depreciación no realizada en el estado de situación financiera - ESFA a 01.01.2015 se registro contablemente sin afectar los resultados de la vigencia 2017 como un ajuste afectando la cuenta "Impactos por transición al nuevo marco de regulación - 3268" en el código 3268060100 - Propiedad, planta y equipo.

Razón por la cual no se ha cargado depreciación que pudiera incrementar los costos de producción y/o gastos administrativos.

La Industria Militar realizará las actividades administrativas correspondientes con el fin de dar la respectiva disposición al elemento según el estado actual en que se encuentra conforme a los procedimientos establecidos.

ANALISIS DE RESPUESTA

Es importante resaltar que la información suministrada inicialmente al equipo auditor por la Subgerencia Financiera relacionada con el detalle del inventario de los bienes en servicio de la cuenta Maquinaria y Equipo código 1655 del centro de costo FEXAR reflejaba el costo histórico de adquisición en \$1.218.703.031 al 31 de diciembre de 2017 y una Depreciación Acumulada de \$-953.814.132, quedando pendiente una depreciación de \$264.888.899 a la fecha de cierre de los estados financieros, tal como argumenta en su respuesta la entidad que quedaba en ceros; sin embargo, el informe del estado del bien es "en servicio", sin que la entidad realizara el análisis de deterioro de dicho activo, afectando la calidad de la información contable pública.

La Entidad en su respuesta informó que se re expresó mediante ajuste por recálculo de depreciación que no se realizó en el ESFA a 01/01/2015 e impactó el patrimonio de la empresa en la cuenta "Impactos en la transición al nuevo marco normativo", por lo tanto se corrige la redacción en lo referente al impacto en los costos de producción y es hallazgo de naturaleza administrativa.





Hallazgo No. 2: CLASIFICACION MAQUINARIA Y EQUIPO – No. 40002100 Inventario FEXAR – No explotado

"El activo fijo identificado con el No. 40002100 se encuentra registrado en la cuenta 165590 Maquinaria y Equipo por valor de \$392.128.910, clasificado como un activo no explotado; en la inspección física se estableció que no corresponde a maquinaria industrial, ni a herramientas y accesorios empleada para la producción de los bienes de la Fábrica de explosivos, en realidad corresponde a las instalaciones de un taller, según su denominación cualitativa "**Instalación taller producción militar**", por consiguiente debe clasificarse como una Edificación o instalación, según lo dispuesto en el catalogo de cuentas expedido mediante Resolución No. 139 de 2015, pues no es una máquina, representa el valor de una instalación en la fabrica para la producción de bienes en dicho centro de costo.

Si bien es cierto, el bien está identificado y controlado en los inventarios de la Fabrica, en contabilidad no está debidamente clasificado de acuerdo a su naturaleza, con el consecuente efecto en el costo fabril por depreciación, ya que el Manual de Políticas Contables dispone en el numeral 4.3.5.1 Depreciación, una vida útil distinta para el tiempo de depreciación según NIIF, si es mayor a 340 U.V.T. Se deprecia a 10 años y si es menor, se deprecia a 5 años, la Maquinaria y Equipo, pero para las Edificaciones y/o Instalaciones el intervalo es diferente, empieza que si es menor de las 340 U.V.T se deprecian a 10 años y si es mayor de 340 y menor de 840 se deprecia a 20 años y mayor a ese límite a 50 años, como es el caso que nos ocupa, sin evaluar e interpretar correctamente la norma y el hecho económico.

La incorrección detectada es de cantidad y el efecto es la subestimación de la cuenta 164005 Edificaciones e instalaciones, por incorrecta clasificación de la propiedad planta y equipo, su medición posterior, para revisar los cambios significativos en las variables de consumo del período contable.

RESPUESTA INDUMIL.

La Industria Militar el día 27 de abril realizó el ajuste del activo No. 40002100 Instalaciones taller productos militares y productos especiales, de la cuenta No. 1655040100 "Maquinaria y equipo" a la cuenta No. 1640050100 "Edificaciones Fábrica". Quedando subsanada esta observación.

ANALISIS DE RESPUESTA



Como la Entidad admite la observación en los términos planteados, la misma se validado como hallazgo administrativo y hará parte del informe.

Hallazgo No. 3: Inconsistencia información Ingresos por Ventas

"El Manual de Políticas contables establece en el numeral 1.14 .1 Revisión de transacciones en la empresa, en el literal d) Revisión de control interno: ".... Los elementos de control interno tiene como objetivo la confiabilidad de los registros y en las cifras de los estados financieros...."

Se detectó en el análisis de las ventas realizadas por el Almacén de Valledupar inconsistencias en la información reportada por la División Comercial y el reporte de ventas por producto ZSD-VTAS-CLYIPRDCTO, este último listado se extrae del aplicativo SAP, el cual no refleja la información referente a la venta de servicios de los almacenes virtuales de la Jagua y Chiriguana, los cuales están relacionados con el almacén comercial de Valledupar; la situación origina diferencias en los valores reportados como ventas entre uno y otro reporte, como se muestra a continuación:

**Cuadro comparativo reportes de ventas Almacén Comercial Valledupar
31/12/2017**

Almacén	Reporte División Comercial \$	Reporte SAP Almacén comercial \$	Deferencia \$
Almacén Comercial Valledupar	35.170.038.251	30.750.482.345	4.419.555.906
Almacén Virtual la Jagua	129.284.070.268	132.143.561.172	-2859.490.904
Almacén Virtual Chiriguana	123.298.201.249	123.012.001.125	286.200.124
TOTAL VENTAS	287.752.309.768	285.906.044.642	-1.846.265.126

Fuente: División de Almacenes Comerciales

Del análisis de las cifras detalladas en el cuadro anterior, se determinó que en efecto las ventas de dicho almacén ascendieron a \$287.752.309.768 y no al valor del informe del reporte SAP entregado a la comisión auditora, el cual presenta inconsistencias en su parametrización, generando confusión a los usuarios de dicha información respecto de las ventas reales, pues no diferencia concretamente la venta de productos (bienes producidos) de la de servicios."

RESPUESTA INDUMIL.

Efectivamente se cometió un error formal e involuntario por parte de la División de Almacenes Comerciales al suministrar la información de las ventas del Almacén de Valledupar, extraída del modulo de Contabilidad (SAP) el cual se genero en archivo Excel por valor de \$287.752.309.758, posterior a esto el funcionario de la Contraloría solicitó la entrega del reporte de ventas discriminado por cliente, la División de Almacenes Comerciales procedió a suministrar el reporte extraído del aplicativo SAP y pasado a un





archivo en Excel que arrojo un valor de \$285.906.044.642, en el cual se evidenció una diferencia de \$1.846.265.126, diferencia debido a que inicialmente no se pudo establecer en cuál de los tres almacenes (Valledupar, Jagua y Chiriguana) se había cargado la factura por el concepto de servicios, dado que cuando se facturó servicios por un error no se diligenció el espacio que corresponde a la identificación del almacén.

Finalmente se puede concluir que la facturación no presenta diferencias.

Para corregir este error se implementará en el plan de mejoramiento las acciones pertinentes para incluir de forma obligatoria el diligenciamiento de identificación del ALMACÉN (servicios), lo cual se incluirá en el respectivo pedido de venta.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Como la Entidad admite la observación en los términos planteados, la misma se valida como hallazgo administrativo y hará parte del informe.

Hallazgo No. 4: Inventarios Materia Prima PISYD

"El numeral 4.2.2.2., Costos de transformación del manual de políticas contables establece: Para la Industria Militar, los costos de transformación estarán conformados por las erogaciones y cargos directos e indirectos relacionados con la elaboración de bienes y la prestación de servicios".

La Fábrica de Explosivos Antonio Ricaurte FEXAR, tiene a su cargo el control y manejo de la materia prima, materiales y suministros para la producción de los bienes que se elaboran en dicho centro de costo (emulsiones).

En la prueba de inventario físico, se tomó como fuente de información los datos de las existencias a 31 de Diciembre de 2017 en el reporte detallado de la cuenta 15 Inventarios Fábrica Antonio Ricaurte FEXAR se encuentra la materia prima de código 3000113 Solución de Nitrato de Amonio al 83% - ORICA, con un saldo de 343.887 kg por valor de \$300.236.802; sin embargo, en la inspección física realizada en la planta de Emulsión ubicada en la Loma Cesar, el 12 abril de 2018 no había existencia física. El Representante de Ventas (Almacenista) informó a la comisión que dicha materia prima se había consumido en la vigencia 2017 (mayo), pero no se cargó a ninguna orden de producción, teniendo que hacer el ajuste en la presente vigencia; el día 23 de abril de 2018 suministra una copia del reporte SAP indicando que la existencia de dicha materia prima se cargo a la orden 3000092 000000000021000022, material 1000022 Emulsión Drummond, confirmando que el costo de esa materia prima que se consumió en la vigencia 2017, se carga a los costos de transformación en un período contable diferente: 2018.



En consecuencia, el valor de dicha existencia del material Nitrato de Amonio sobrestimó el valor de los Inventarios cuenta 151201 en \$300.236.802 y subestimó la cuenta costos de transformación productos bélicos y explosivos código 712601 en el mismo valor.

La causa del error consiste en deficiencias de registro y de control interno contable que permitieron que el consumo de la materia prima en la cantidad reportada en el informe de la Planta de Emulsión DRUMMOND – INDUMIL (convenio de coproducción), no se registrara en la vigencia correspondiente".

RESPUESTA INDUMIL.

La Industria Militar desde planta Drummond reporta en el cuadro mensual de materias primas, donde se discrimina el consumo de solución de nitrato de amonio al 83% y su cantidad equivalente en nitrato de amonio ANE, cuadro que es enviado al funcionario de la planta PISYD en fábrica quien notifica el consumo en SAP.

En el mes de mayo de 2017, con cargo a la orden de fabricación 30000016, se digitó el dato de la casilla de la cantidad equivalente en nitrato de amonio ANE y no la cantidad que correspondía al nitrato de amonio al 83% causando el error de forma involuntaria.

En consecuencia el día 23 de abril de 2018 se realiza el ajuste correspondiente de acuerdo a la ley 1437 de 2011, ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES y se envía copia del movimiento a la comisión auditora.

Para evitar errores a futuro se implementará un plan de mejoramiento con las acciones pertinentes.

ANALISIS DE RESPUESTA

Como la Entidad admite la observación en los términos planteados, la misma se valida como hallazgo administrativo y hará parte del informe.

Hallazgo No. 5: Gasto sin legalizar – Caja Menor FAGECOR

*"El procedimiento IM OC DOF PR 00 2 para legalización de Cajas Menores, Fondos Rotatorios y Avances y lo establecido en la Directiva Transitoria No. 001 del 20 de octubre de 2017, expedida para el cierre contable de dicha vigencia, en las cuales se dispone lo siguiente: "... **Por ningún motivo a 31 de diciembre de cada vigencia deberá quedar pendiente por legalizar pagos o gasto por legalizar por caja menor...**". De igual forma, que lo*



contemplado en el Decreto 1068 de 2015, título 3 Empresas Industriales y comerciales del estado y de economía mixta, Artículo 2.8.3.4 Principio de anualidad. "... El año Fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a apropiaciones del año fiscal que se cierra en fecha y lo saldos de apropiación no afectados por compromisos caducaran sin excepción..."

En la verificación de las legalizaciones de las cajas menores se evidenció que quedó pendiente el reembolso No. 11 por valor de \$1.814.913 de fecha 30 de octubre de 2017 por concepto de combustible y repuestos, de la Fábrica José María Córdoba FAGECOR, el gasto no se causó en la vigencia 2017, por consiguiente no se giró a la cuenta el valor ni quedó en cuentas por pagar dando lugar al trámite presupuestal de vigencia expirada.

La anterior situación se debe a deficiencias en los mecanismos de control dispuestos. El efecto de la incorrección detectada subestima los Gastos Generales y de Operación de la Fábrica 511115 por mantenimiento en \$1.814.913 y subestima la caja menor, puesto que no se autorizó el reembolso en dicho valor, cuenta 110502 al cierre de la vigencia, siendo necesario tramitar una vigencia expirada, pues el presupuesto de la vigencia 2017 caducó".

RESPUESTA INDUMIL.

La Industria Militar informa que se llevaron a cabo las actividades correspondientes a la legalización de la caja menor, actividades que no llegaron hasta la finalización del proceso para garantizar que esta quedara legalizada y reembolsada dentro de la vigencia correspondiente, razón por la cual se acepta esta observación.

Presupuestalmente, se efectuará el reembolso a la cuenta de INDUMIL por el concepto de Pagos Pasivos exigibles - vigencias expiradas con los documentos legales que soportan dicha constitución tal como lo exige la Ley.

ANALISIS DE RESPUESTA

Como la Entidad admite la observación en los términos planteados, la misma se valida como hallazgo administrativo y hará parte del informe.



Hallazgo No. 6: Consignaciones pendientes de identificar cuenta 111005

*"La Resolución No. 193 de la Contaduría General de la Nación expedida el 13 de 05 de 2016 en el Procedimiento para la Evaluación del Control interno contable, en el numeral 3.1 **"Identificación de factores de riesgo, Políticas de Operación, numeral 10 "Falta de políticas, directrices, procedimientos, lineamientos o similares que propendan por la depuración contable permanente y la sostenibilidad de la calidad de la información"***

La cuenta 111005 Depósitos en Instituciones financieras presenta una sobrestimación de \$1.409.743.977 por consignaciones que no han sido identificadas, correspondientes a ventas de contado y con tarjeta de crédito, con la consecuente sobrestimación de las Cuentas por cobrar 131600, debido a que la parametrización del sistema de información SAP para el reconocimiento y causación de los ingresos considera que las ventas de contado y con tarjeta de crédito es una cuenta por cobrar; así como la oportunidad y eficiencia en las gestiones pertinentes ante los hechos que revela el análisis que se realiza.

La circunstancia descrita obedece a la falta de oportunidad en las conciliaciones entre Operaciones financieras – Contabilidad y Almacenes Comerciales, la labor de conciliar está a cargo de la División de contabilidad, pero la depuración de los datos de la cartera es de Operaciones Financieras; así mismo, se evidenció que para el proceso de convergencia a normas NIIF, en la medición inicial no se depuraron los saldos de las cuentas bancarias, sino que se migraron al nuevo programa de información SAP, con el consecuente efecto de inconsistencias en la información reportada por las dependencias que ejecutan las transacciones de ventas y crédito.

El atraso en la elaboración de las conciliaciones evidencia deficiencias en la aplicación de los controles que dan lugar al incumplimiento de las políticas, directrices, procedimientos y lineamientos que propendan por la depuración contable permanente y la sostenibilidad de la calidad de la información.

RESPUESTA INDUMIL.

De acuerdo a los inconvenientes generados por la implementación del nuevo sistema SAP en algunas actividades que se venían procesando de manera oportuna, es la forma en que se dispuso en un comienzo la información que se procesaba en dicho aplicativo.

Concretamente en el tema de los Ingresos (consignaciones por pagos) y sus correspondientes recibos de caja, de cuya adecuada disposición final depende se reflejen





estos valores como partida conciliatoria en las respectivas conciliaciones bancarias, se ha venido desarrollando un proceso de mejora que permita su rápida identificación y cruce de la información.

No obstante lo anterior, el proceso de actualización de las conciliaciones bancarias y debido al volumen y complejidad de las transacciones al cierre de la vigencia se tenían consignaciones no identificadas, razón por la cual no fue posible realizar los recibos de caja correspondientes.

Sin embargo la Subgerencia Financiera está adelantando una serie de actividades de coordinación entre la División de Contabilidad y División de Operaciones Financieras, con el propósito de poner al día las conciliaciones y posteriormente iniciar la depuración de las mismas.

A partir del mes de agosto de 2017, se retomaron e implementaron controles por parte de la División de Operaciones Financieras y al elaborar los recibos de caja de ventas de contado y tarjeta de crédito, se realiza la conciliación con bancos y clientes, lo que genero una disminución representativa de las partidas conciliatorias del mes y evitando así los Reprocesos (Revisión, Anulación y elaboración de recibos de caja).

Se tiene previsto abrir una cuenta contable que nos permita controlar la cartera que por parametrización de SAP y se maneja como crédito siendo de contado y la facturación que se recauda con la tarjeta de crédito.

ANALISIS DE RESPUESTA

Como la Entidad admite la observación en los términos planteados, se valida y se incorpora en el informe.

Hallazgo No. 7: Partidas pendientes de conciliar Cuentas por Cobrar

*"La situación descrita contraviene lo dispuesto en la Resolución No. 193 de la Contaduría General de la Nación expedida el 13 de 05 de 2016 en el Procedimiento para la Evaluación del Control interno contable, en el numeral 3.1 **"Identificación de factores de riesgo, Políticas de Operación, numeral 10 "Falta de políticas, directrices, procedimientos, lineamientos o similares que propendan por la depuración contable permanente y la sostenibilidad de la calidad de la información"***

El saldo de Cuentas por Cobrar al cierre de la vigencia 2017 incluye un valor por conciliar de \$1.303.578.444, de la cuenta 131600, que corresponde a ventas de contado y con tarjeta de crédito, dicho valor en realidad no es un derecho a cobrar, por lo tanto no es cartera, lo que falta es identificar con precisión el recibo de caja que afecta la venta de contado, por consiguiente se sobrestima la cartera, el recaudo está en los bancos 111005, lo anterior





se presenta por la falta de oportunidad en la depuración y sostenibilidad de la información contable.

Los hechos revelan inoportunidad en las conciliaciones y deficiencias en los controles estipulados en las diferentes dependencias que intervienen en la comercialización de los bienes y servicios que ofrece la empresa así como en la elaboración y entrega de documentos soportes como son facturas y recibos de caja, con el consecuente efecto en la calidad de la información contable".

RESPUESTA INDUMIL.

Efectivamente la Industria Militar presenta unos valores no aplicados a la cartera contable, ya que se encuentran dentro de las partidas pendientes de depurar con la elaboración del correspondiente recibo de caja.

Como se indico en la respuesta del numeral 6, se tiene como meta la depuración al 100% para el cierre del balance del mes de agosto de 2018 para las Ventas de contado y Tarjeta de Crédito, y por ende en los balances de los meses subsiguientes, mantener al día los saldos reales de las cuentas que afectan el retraso actual.

ANALISIS DE RESPUESTA

Como la Entidad admite la observación en los términos planteados, se valida y se incorpora al informe, no es posible fusionar con la anterior porque no hay correspondencia en los saldos

Hallazgo No. 8: Inventario– Sobrante Repuesto FAGECOR

"El numeral 3.1 "Identificación de factores de riesgo, Políticas de Operación, numeral 10 "Falta de políticas, directrices, procedimientos, lineamientos o similares que propendan por la depuración contable permanente y la sostenibilidad de la calidad de la información"

En el taller de Repuestos de la Fábrica General José María Córdoba - FAGECOR, en la inspección física realizada a los inventarios el 21 de marzo de 2018, se observó la existencia de un material clasificado en la sub cuenta Materiales y Suministros denominado "**Cilindro equipo de lavado**", de medidas aproximadas de 470 X 890 MM, suministro que no está incluido en el inventario del Taller, por tanto no refieren código del material ni tarjeta de control; se solicitó al Almacenista realizar trazabilidad documental para identificar la procedencia y la razón de no estar registrado en el sistema de información SAP, adicionalmente no fue reportado en la toma física realizada en cumplimiento de la Directiva Transitoria No. 01 de cierre de vigencia 2017,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ni en el Acta de recepción del cargo de Representante de ventas (Almacenista) por cambio del titular que se presentó en la mencionada fábrica.

La Contraloría considera que el material es un sobrante de inventario, la empresa en la respuesta costeo el repuesto en \$2.500.000, es decir que la cuenta 151409 se subestimó y su contrapartida son los otros ingresos Sobrantes de inventarios 480825.

La situación detectada, denota deficiencias en los mecanismos de control de las existencias físicas, así como el control documental de los soportes de entradas y salidas de materiales y suministros, sin registrar el ingreso de dicho cilindro a la cuenta de inventarios. Contraviniendo lo dispuesto en la Resolución No. 193 de la Contaduría General de la Nación expedida el 13 de mayo de 2016 en el Procedimiento para la Evaluación del Control interno contable."

RESPUESTA INDUMIL.

La Industria Militar inicio el proceso administrativo con el propósito de dar de alta el elemento como repuesto, para que este se encuentre disponible y pueda ser retirado por la planta de mantenimiento para su uso.

ANALISIS DE RESPUESTA

La Entidad admite la observación y anexa un concepto técnico y avalúo del repuesto por \$2.500.000 y solicita al Director de la Fábrica proceder a su alta en la vigencia 2018, por lo tanto se revisa la redacción y se corrige la cuantía del sobrante.

Hallazgo No. 9: Equipo Médico y Científico sin utilizar en FAGECOR

"El Manual de Políticas contables establece en el numeral 1.14 .1 Revisión de transacciones en la empresa, en el literal d) Revisión de control interno: "... Los elementos de control interno tienen como objetivo la confiabilidad de los registros y en las cifras de los estados financieros..."

Adicionalmente la Resolución 193 de 2016 establece el Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable.

En el Laboratorio de Balística de FAGECOR, se encuentra ubicado un equipo calibrador de presión, el cual está reconocido en los inventarios por



\$373.871.221 y tiene depreciación acumulada de \$-345.016.146; se observó que el bien no se utiliza por fallas técnicas, según reporte synergy No. 01.829.039 del 1 de agosto de 2016.

En el informe del Jefe del Grupo de Calidad de la Fábrica se indica que se requiere la asistencia técnica de la casa matriz, para el mantenimiento y puesta a punto de varios equipos del laboratorio que se encuentran fuera de servicio y solicita detener su depreciación, en esa relación incluye el calibrador de presión; ante el interrogante formulado por la Contraloría, informaron que se debía cambiar el piezo eléctrico, pero no precisaron cuánto tiempo hace que no funciona el calibrador.

Continuando con la indagación sobre las gestiones administrativas realizadas para poner en funcionamiento los equipos fuera de servicio, el Director de la fábrica entregó copia del contrato de compraventa importado No. 2-127/2017 suscrito el 16 de noviembre de 2017 con el contratista HPI HIGH PRESSURE INSTRUMENTATION, representada en Colombia por MULTITRANSFERENCIAS COMERCIALES S.A. – MULTRACOM S.A. por EUS\$89.694.66; en dicho contrato se incluye la pieza o repuesto para reparar el calibrador.

No obstante, iniciar la gestión para la adquisición de la pieza dañada en el año 2017 para recuperar la productividad de varios equipos de la fábrica, se observa que no son ágiles los procesos de mantenimiento de la propiedad planta y equipo, pues son varios los bienes que están fuera de servicio por más de un periodo contable, adicionalmente se retrasan en la emisión de conceptos técnicos para determinar los procedimientos a seguir. La prueba de inventario realizada por la Contraloría se hizo en marzo 21 de 2018 y a esa fecha no había llegado el repuesto para reparar el calibrador de presión.

La situación descrita no fue informada oportunamente a la División de Contabilidad, por lo tanto no se marca el bien como no explotado en el sistema de información SAP y en cumplimiento de la política contable de Propiedad Planta y Equipo se continúa depreciando este bien que no está siendo empleado en la producción, comercialización y prestación de servicios; los hechos evidencian debilidades en los controles, pues no se permite un análisis uniforme e independiente de los activos y su utilización en el curso ordinario de las operaciones de la compañía, sobreestimando la cuenta 166002 Equipo Médico y Científico subestimando la cuenta 535100 Deterioro Propiedad Planta y Equipo, al no reconocer el deterioro del bien y cargar a los costos de ventas la improductividad de la propiedad planta y equipo, en la cual se evidencia el indicio de deterioro, afectando la calidad y revelación de la situación financiera de la compañía.



RESPUESTA INDUMIL.

La Industria Militar en virtud de las políticas contables adoptadas mediante Resolución 414 de 2014 y en el plan de cuentas (resolución 139 de CNG) estableció que la depreciación de la propiedades, planta y equipos no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, ni cuando el activo sea objeto de operaciones de reparación y mantenimiento.

Relacionado con esta observación, la Industria Militar - Grupo Control Calidad-FAGECOR ha estado al tanto del cumplimiento del contrato 2-127/2017, el cual tiene fecha de vencimiento hasta el 16 de mayo de 2018, tanto para la entrega como para la puesta en funcionamiento del equipo.

Así mismo, las gestiones para el mantenimiento de los equipos se hacen con la debida anticipación, pero por inconvenientes de tipo presupuestal en algunos casos, así como por parte de los proveedores quienes se toman hasta 6 meses para atender una solicitud de cotización dado que los equipos con que cuenta el Laboratorio Balístico son únicos y exclusivos por la misma naturaleza de su función, hacen que los tiempos de contratación para los servicios importados sean bastante extensos y los trámites bastante dispendiosos, dado que en algunos casos se exigen pagos por anticipado y en moneda extranjera, haciendo que las negociaciones para el mantenimiento no se contraten en la misma vigencia, como es el caso del contrato 2-127/2017.

ANALISIS DE RESPUESTA

La Entidad justifica el proceder del registro contable en lo estipulado en el Manual de Políticas contables, indicando que los bienes reconocidos como propiedad planta y equipo se deprecian sin detener dicho gasto por el hecho de estar dañado el bien; pero la CGR evalúa la circunstancia como una deficiencia en los controles administrativos y financieros, por no realizar el análisis de deterioro de la propiedad planta y equipo, por consiguiente se valida como hallazgo de auditoría.

Hallazgo No. 10: Cuenta x pagar No. 700003505 Contrato No. 1-005 de 2007

El Decreto 1068 de 2015 por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público indica en el artículo 2.8.3.1.2. Lo siguiente: ***“...Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal”.***



En el numeral 94.1 del Manual de Contratación de la Industria Militar, se establece que “El supervisor del contrato tendrá a su cargo suministrar la información necesaria para la liquidación del mismo por parte del funcionario competente de la división de la Subgerencia Administrativa”.

La Industria Militar suscribió el 28 de febrero de 2017 el contrato de compra venta N°1-005 de 2007, cuyo objeto es la adquisición de 422.220 unidades de Detonadores Electrónicos IKON II 15 Mt –Plan Vallejo por US\$ 6.713.298,40, equivalente a \$21.482.756.278. El proveedor es la firma ORICA INTERNATIONAL PTE LTD, representada en Colombia por ORICA COLOMBIA S.A.S. Se pactó tres entregas y pago mediante giro directo a 30 días.

El contrato se ejecutó en su totalidad de acuerdo con Acta de Liquidación No. 01998382 del 1 de diciembre de 2017, dando cumplimiento a las tres entregas de los elementos objeto del contrato y a las especificaciones técnicas estipuladas. Se realizaron tres pagos durante la vigencia 2017, numeral 2 del acta de liquidación Control de pagos, según se relaciona pagaron USD\$6.713.298.12, debiendo reintegrar al rubro presupuestal USD\$0.28 centavos de dólar.

Observa el ente de control que a la solicitud del soporte de la cuenta por pagar, nadie entregó la documentación pertinente; ni el supervisor, ni comercio exterior, ni presupuesto, ni contabilidad suministran legajo, expediente, factura, cuenta de cobro que sustente la obligación, por tanto se colige que no es una obligación cierta por no reunir los requisitos para la constitución de una cuenta por pagar.

En el análisis realizado al contrato y a los pagos se estableció, que ninguna dependencia preparó un balance del control de pagos, no se establece la equivalencia entre los recursos disponibles para atender los pagos del contrato, frente a las transferencias y/o giros realizados al contratista en dólares, tasa efectiva pagada y establecer con precisión si existía alguna obligación pendiente.

Es evidente que hay deficiencias en los controles y falta análisis de la documentación que se utiliza en el modulo de cuentas por pagar presupuesto, para afectar correctamente las diferentes cuentas, pues la justificación de que correspondía a gastos de nacionalización no es acorde con la realidad de la transacción económica, pues los bienes se recibieron en el puerto y el procedimiento en el tiempo indica que se procede a la nacionalización para poder ingresarlos a su destino final.



Lo expuesto, no permite conocer con certeza la ejecución presupuestal de dicho contrato, evidenciándose debilidades de Control Interno, y deficiencia en el suministro de información necesaria para su liquidación, conforme lo establece la norma mencionada, y genera una sobreestimación del concepto presupuestal código 939011 cuentas por pagar contratos pendientes de ejecutar y su contrapartida 991590 otras cuentas acreedoras de control en cuantía de \$1.521.762.299".

RESPUESTA INDUMIL.

Se acepta la observación en el sentido de que presupuestalmente quedo la cuenta por pagar existiendo la liquidación del contrato. Verificada la información se procedió a la cancelación de la cuenta por pagar presupuestal quedando los recursos libres de afectación y disponibles para cubrir nuevas necesidades de la Empresa, así como el trámite contable correspondiente.

ANALISIS DE RESPUESTA

Se confirma y se valida como hallazgo, el cual se ajustó la redacción de acuerdo con la técnica establecida en la Guía de Auditoría y se incorpora en el informe para que sea objeto de acción de mejora.

Hallazgo No. 11: Sobrante cuenta Inventario Materia prima FEXAR

La Resolución No. 193 de la CGN establece en el *numeral 3.1 "Identificación de factores de riesgo, Políticas de Operación, numeral 10 "Falta de políticas, directrices, procedimientos, lineamientos o similares que propendan por la depuración contable permanente y la sostenibilidad de la calidad de la información"*

En la toma física realizada por la Fábrica de Explosivos Antonio Ricaurte FEXAR en noviembre 30 de 2017, en cumplimiento de la Circular de Cierre contable emitida por la Subgerencia Financiera No. 001/2017 del 30/10/2017, se informó un sobrante de \$31.513.563.65, correspondiente a 11.225 KG de la materia prima Nitrato de Sodio, la novedad se comunicó el 22/12/2017 mediante radicado Synergy No. 0 2 .0 0 6. 3 7 6, la causa del sobrante según explicación del representante de ventas (almacenista) se debe a que se hizo el cierre de una orden de fabricación sin realizar el reintegro de la materia prima, lo que en realidad sucedió fue que se anuló la orden, pues se encontraban en la implementación y capacitación en el sistema de información SAP y no dio tiempo a efectuar el ajuste correspondiente.



Lo que se resalta de la circunstancia es que esto ocurrió en el primer trimestre del año 2017, se informa en diciembre y el valor no se alcanzó a incorporar en el cierre de los estados contables de la vigencia 2017, no alcanzaron a pasar al Comité de Sostenibilidad contable de la empresa; cuando se hizo la visita y las pruebas selectivas se corroboró el sobrante y a marzo de 2018 tampoco había sido realizado el ajuste.

El ente de control evidenció que las decisiones de carácter administrativo y disciplinario no son oportunas, por tanto los ajustes, reclasificaciones y revelaciones que hace la División de contabilidad son sesgadas por falta de análisis y documentación de las conciliaciones que se elaboran, por el retardo en la incorporación de dichos hechos y/o circunstancias, lo que afecta la calidad y utilidad de la información contable pública de la empresa y genera subestimación de la cuenta Inventario 151205 Materia prima y subestima los Otros ingresos por sobrantes de inventario código 480825 en valor de \$31.513.563.65"

RESPUESTA INDUMIL.

La Industria Militar aclara que a pesar que la orden se anuló en marzo de 2017, la diferencia se detectó en el inventario selectivo del mes de octubre de la misma vigencia, realizado el análisis se concluyo que la desviación se presentó por una transacción errónea sugerida por el consultor SAP durante el proceso de estabilización del aplicativo.

Teniendo en cuenta lo establecido en la resolución No. 023 de 2009 "Por la cual se crea el comité técnico de sostenibilidad contable en la Industria Militar y se determinan sus funciones", "ARTICULO SEPTIMO – QUORUM, El comité deliberará y decidirá con la presencia de sus cinco (5) integrantes ...", por motivos ajenos a cada uno de los integrantes del comité, este solo se pudo llevar a cabo hasta el 25 de abril de 2018, donde se aprobó el ingreso de los 11.225 kg de nitrato de sodio, por valor de \$31.513 563,65.

Mediante comprobante de ingreso No. 4900113879 del 25 de abril de 2018, se dio de alta la cantidad en mención.

ANALISIS DE RESPUESTA

La empresa acepta la incorrección, la cual se aprueba solo hasta la vigencia 2018, por lo tanto se valida como hallazgo, se incorpora en el informe para que sea objeto de acción de mejora.



Hallazgo No. 12: Sobrantes y faltantes Inventarios Almacén FAGECOR (D)

La Resolución No. 193 de la CGN establece en el numeral 3.1 **“Identificación de factores de riesgo, Políticas de Operación, numeral 10 “Falta de políticas, directrices, procedimientos, lineamientos o similares que propendan por la depuración contable permanente y la sostenibilidad de la calidad de la información”**

El centro de costos Fábrica General José María Córdoba - FAGECOR, presenta una problemática recurrente sobre el manejo de los Inventarios, situación evidenciada en las actas de Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y en la visita realizada a la fábrica en marzo de 2018, se observó que no se realizaron los ajustes solicitados al Comité por no tener certeza de la actualización de los movimientos en el sistema SAP y confundir el procedimiento con depuración y conciliación con el tema de baja, que es objeto de otro Comité (el Comité de Bajas) que está debidamente reglamentado.

*Consecuentes con la averiguación sobre el manejo y control de los inventarios y para proceder a seleccionar la muestra de materias primas, materiales y suministros y bienes producidos, se solicitó el inventario físico realizado por el almacén, motivado en la directiva transitoria de cierre No. 01/2017. El Director de la Fábrica ante los requerimientos de la Contraloría entregó un acta denominada **“Acta de consenso novedades de inventario de Almacén FAGECOR vigencia 2017”**.*

*El documento corresponde al synergy No. 02.016.637 del 16 de febrero de 2018, en el cual se procede a formalizar las novedades de inventarios dentro de la verificación hecha para el cierre de la vigencia 2017, reportándose faltantes y sobrantes, en el conteo realizado por los auxiliares responsables de los inventarios, por tal motivo la denominaron **“Acta de Consenso”**, en la cual se totalizan faltantes por \$-365.295.871.1 y sobrantes por \$11.814.711.35.*

En la prueba selectiva realizada el día 23 de marzo de 2018, la Contraloría corroboró los faltantes y sobrantes, se hizo de forma aleatoria con los materiales relacionados, es importante resaltar que dichos elementos no tuvieron movimiento en la vigencia 2017 (no hay entradas ni salidas), las cantidades que reporta el sistema se migraron del antiguo sistema de información BANN a SAP, sin realizar la depuración correspondiente ni la toma física.



Otro aspecto verificado es que las novedades corresponden a la subcuenta Materiales y suministros, no se detectaron faltantes y/o sobrantes de Bienes Producidos (productos terminados), ni de materias primas.

Las deficiencias en el manejo y registros asociados al manejo de almacenes que afectan la consistencia y realidad del saldo de la cuenta Inventarios, son situaciones repetitivas que datan de vigencias anteriores, sin que se tomen las medidas disciplinarias y administrativas adecuadas y oportunas, de tal forma que garanticen la responsabilidad en el manejo y la custodia de los bienes y el registro contable de las existencias físicas reales de los materiales y suministros, de los costos, gastos, ingresos y su medición monetaria de manera confiable.

Los hechos inciden en la sobrestimación y subestimación de los inventarios por los faltantes y sobrantes, 151400 Materiales y Suministros, cuya contrapartida es 323000 Resultados del Ejercicio por la afectación de ingresos y gastos respectivamente.

El hallazgo tiene connotación disciplinaria.

RESPUESTA INDUMIL.

Con respecto a esta observación la Industria Militar informa que algunas de estas diferencias han permanecido durante las vigencias 2015, 2016, 2017, pero no habían sido reportadas al "Comité técnico de sostenibilidad contable", por lo anterior la División Administrativa - Almacén General, mediante documento No. 02.016.637, solicitó a la Subgerencia Financiera, la realización del comité de saneamiento contable a fin de iniciar los procesos de depuración de los inventarios, reunión que inició el pasado 23 de abril de 2018 y con la que se pretende lograr el saneamiento de los inventarios para determinar en los diferentes casos, cuáles serían objeto de depuración de acuerdo con el procedimiento administrativo para el manejo de almacenes de materia prima, materiales y suministros, igualmente y producto del resultado del comité de saneamiento, se oficiará a la Subgerencia Administrativa con el fin, de que se inicie las acciones disciplinarias y administrativa a que haya lugar.

Adicionalmente la Industria Militar informa las actuaciones que se han realizado en vigencias anteriores:

Reporte con documento No. OFI16-101328 MDN-DVGSEDB del 22 de diciembre de 2016

- ✓ **Indagación preliminar: P-001-2017** del 10 de enero de 2017, por presuntos faltantes, sobrantes y químicos vencidos en el almacén de la fábrica General José María Córdova, para la vigencia 2013 y siguientes.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reporte con documento No. 01.883.144 del 30 de diciembre de 2016 – Envío informe toma física de inventarios año 2016

- ✓ **Indagación preliminar: P-004-2017** del 18 de enero de 2017, por presuntos faltantes, sobrantes y químicos vencidos según informe final de la toma física de inventarios en el almacén de la fábrica General José María Córdova.

Reporte con documento No. 01.882.484 del 27 de diciembre de 2016 – Reporte inconsistencias presentadas en los inventarios de la fábrica General José María Córdova de la Industria Militar en la familia de artículos P316-Herramientas de producción Nacional.

- ✓ **Indagación preliminar: P-003-2017** del 18 de enero de 2017
- ✓ **Investigación disciplinaria: D-013-2017** del 18 de octubre de 2017

ANALISIS DE RESPUESTA

La respuesta no desvirtúa los hechos evidenciados, por lo tanto se confirma el hallazgo con la connotación disciplinaria, dado que son situaciones repetitivas en Auditorías de vigencias anteriores, adicionalmente las acciones de mejora no son efectivas puesto que se corrobora el incumplimiento de los procedimientos administrativos internos

Hallazgo No. 13: Litigios y Demandas - Pago intereses moratorios (F) y (D)

Proceso Ordinario y Ejecutivo Laboral No. 157593105002-2011-00035-00 promovido ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sogamoso (primera instancia) y el Tribunal Superior Administrativo del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo Boyacá (segunda instancia).

La Industria Militar Colombiana –INDUMIL fue condenada mediante sentencia de 16 de agosto de 2012² proferida por el Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, mediante la cual confirmó la providencia del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sogamoso de fecha 13 de julio de 2011³; a reconocer y pagar las diferencias pensionales causadas a partir del 24 de diciembre de 2007 **en adelante**, en cuantía de (\$231.971 mensuales) y el pago de los intereses moratorios sobre las diferencias causadas a partir de la misma fecha.

² Sentencia oral, proferida en diligencia de Audiencia Pública, cuyo soporte es el acta sucinta de tres folios, cuyo contenido es muy reducido y sucinto.

³ Sentencia oral, proferida en diligencia de Audiencia de Juzgamiento, cuyo soporte es el acta sucinta de dos folios, cuyo contenido es muy reducido y sucinto.



Al revisar la documentación enviada por la Oficina Asesora Jurídica en la cual comunica la condena y solicita la liquidación de la contingencia laboral, la División de Personal realiza un primer cálculo de la indexación de la diferencia pensional para el accionante a partir del 24 de diciembre de 2007 tal como lo dispuso el juez laboral y hasta el 30 de junio de 2013; el valor a pagar es de \$17.949.563, el pago se realizó el día 12 de julio de 2013, conforme se observa a folio 76 a 81 de la carpeta EXP.2011-0035 J. 02 LABORAL DE SOGAMOSO.

Posteriormente, fue necesario realizar otro pago, debido a que las dependencias Oficina Jurídica, División de Personal y Subgerencia Financiera de INDUMIL omitieron la atención de la orden judicial relativa al pago de la diferencia pensional, ya que esta obligación era sucesiva, es decir en adelante a partir del 24 de diciembre de 2007 y hasta que se extinga su derecho.

Debido a la omisión de no atender oportunamente el pago de la sentencia que establecía el reconocimiento de la diferencia pensional del beneficiario de dicha sentencia, se incurrió en pagos de intereses moratorios por \$11.216.283, el cual se ordenó mediante Resolución No. 103 del 25 de mayo de 2017⁴, el cual pago los intereses moratorios causados a partir del 15 de septiembre de 2013 hasta el 31 de mayo de 2017.

La situación detectada configura un presunto daño al patrimonio de la empresa, por no haber dado cumplimiento oportuno a la sentencia judicial, esperar a que se inicie el cobro ejecutivo de los valores dejados de pagar, con el consecuente efecto de asumir gastos por intereses moratorios sobre las sumas dejadas de pagar al demandante sobrestimando los Gastos Administrativos y de Operación 536801 Provisión y Litigios Demandas Laborales reduciendo las utilidades del ejercicio por el cierre de los gastos del periodo cuenta 590501 Cierre de Costos y Gastos del ejercicio.

El proceder de la administración constituye una presunta gestión antieconómica e ineficiente de los recursos del Estado, contraviniendo lo mandado en los artículos 6 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 336 del Código de Procedimiento Civil (aplicable al asunto por ser material laboral, conocido por juez laboral, por tratarse de un empleado oficial.

RESPUESTA INDUMIL.

Proceso Pedro de Jesús Prada Pinto

⁴ Folio 67 al 77 de la carpeta N° 2011-035



Colpensiones reconoció al señor **PEDRO DE JESUS PRADA**, la pensión de vejez mediante resolución No. 06127 del 16 de febrero de 2008.

Colpensiones manifestó que el asegurado es beneficiario del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y por consiguiente, el reconocimiento de la pensión de vejez, teniendo en cuenta la edad, el tiempo de servicio y el monto que en el régimen anterior a la vigencia del Sistema General de Pensiones le era aplicable, para este caso el establecido en el Decreto 2701 de 1988, el cual exige para el derecho a la pensión acreditar mínimo 20 años de servicio al Estado en entidades adscritas al Ministerio de Defensa y 55 años de edad el hombre y 50 años de edad la mujer y un 75% como monto de la pensión.

Que el señor **PEDRO DE JESUS PRADA** mediante derecho de petición radicado en INDUMIL de fecha 02 de febrero de 2011, solicitó que se reajustado el valor por concepto de aportes a seguridad social de conformidad con lo establecido en el Decreto 2701 de 1988.

Que mediante oficio 01.116.980 de fecha 07 de febrero de 2011, la Industria Militar dio respuesta a la petición del señor Pedro de Jesús Prada.

Que el señor Pedro de Jesús Prada, mediante apoderado presentó demanda ordinaria laboral en contra de la Industria Militar.

Mediante fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo (2) Laboral de Sogamoso, el día 13 de julio de 2011 resolvió condenar a la Industria Militar, a pagar las diferencias pensionales causadas a partir del 24 de julio del año 2007 en cuantía de (\$ 231.971) pesos.

La apoderada especial de la Industria Militar interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (2) Laboral de Sogamoso, recurso que fue enviado al Tribunal Superior Administrativo del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

Que el día 16 de agosto de 2012, se realizó la audiencia de segunda instancia en el Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, resolviendo confirmar íntegramente la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral de Sogamoso, condenando a la Industria Militar a reconocer y pagar las diferencias pensionales causadas a partir del 24 de diciembre de 2007 en adelante, en cuantía de (\$231.971) y el pago de los intereses moratorios sobre las diferencias causadas a partir del 24 de diciembre del año 2007 en adelante.

En cumplimiento a la Sentencia de fecha 16 de agosto de 2012, del Tribunal Superior Administrativo del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, se solicitó mediante oficio 01.482.917 de 2013, se solicitó a la Subgerencia Administrativa y División de Administración de Personal, el pago de las diferencias pensionales causadas a partir del 24 de diciembre de 2007 en adelante, en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$231.971) y el pago de los intereses moratorios sobre las diferencias causadas a partir del 24 de diciembre del año 2007 en adelante.



Después de esta instancia el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sogamoso notificó a la Industria Militar del proceso ejecutivo promovido por el señor Pedro de Jesús Prada y mediante el cual se pretendía el pago de las diferencias pensionales causadas con posterioridad al pago derivado del proceso ordinario laboral, por tal razón y teniendo en cuenta la negativa de Colpensiones a realizar el reajuste pensional de la mesada.

Es de aclarar que el pago de los intereses moratorios de este proceso ejecutivo son independientes al fallo de primera instancia ya que son periodos posteriores; dentro del proceso ejecutivo, libró mandamiento de pago por la diferencia pensional señalada en el proceso ordinario y los intereses moratorios del periodo del 2013 al 2017.

La obligación de incluir en nómina el pago de esa diferencia pensional, es de competencia exclusiva de Colpensiones teniendo en cuenta que la entidad que otorgo la pensión de vejez es Colpensiones y no Indumil ya que partir del 01 de abril de 1994 con la expedición de la Ley 100 ya la Industria Militar y demás entidades no podían otorgar pensiones directamente y los funcionarios, fueron trasladados a los diferentes fondos que voluntariamente cada uno escogió, aclarando con esto que resulta imposible e ilegal para la Industria Militar incluir en la nómina de pensionados personas que fueron pensionadas por otra entidad después de 1994. (pese a existir condena en contra de INDUMIL) se reitera que es de competencia de COLPENSIONES dar cumplimiento a re liquidar y reajustar la pensión del demandante.

La Industria Militar siempre ha estado dispuesta a cumplir los fallos ordenados por la justicia ordinaria y es así que mediante diferentes comunicados ha realizado las gestiones respectivas y en forma reiterada, ha remitido las comunicaciones que a continuación se relacionan, pues dentro de la competencia de Indumil sólo está la de velar por el cumplimiento de los derechos laborales de los funcionarios y ex -trabajadores y no le es dable pagar las diferencias pensionales por cuanto se reitera que la competencia está en cabeza de Colpensiones:

- 1). Oficio 01.816.468 del 27 de junio de 2016
- 2). Oficio 01.816.482 del 27 de junio de 2016
- 3). Oficio 01.744.936 del 13 de noviembre de 2015
- 4). Oficio 01.744.948 del 13 de noviembre de 2015
- 5). Oficio 01.828.428 del 29 de Julio de 2016
- 6). Oficio 01.905.459 del 27 de marzo de 2017

Sumado a lo anterior Indumil instauró acción de tutela el 22 de Agosto de 2017, en contra de COLPENSIONES, la cual le fue remitida por reparto al Juzgado 18 Penal del circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, anexando como pruebas las siguientes: actas de reunión con Colpensiones de fecha 27 de Julio de 2017, y 08 de Agosto de 2017, fallo de tutela la cual **"TUTELÓ el derecho fundamental de petición de la Industria Militar, y en consecuencia ORDENÓ a la Administradora Colombiana de Pensiones, proceder a contestar de fondo de manera clara y completa la petición radicada por la Industria Militar, sin que a la fecha den cumplimiento"**.(Negrilla fuera de texto)



En segundo lugar, se reitera que los intereses moratorios se causaron por así estar dispuesto en la condena judicial emanada del proceso ordinario laboral anterior, no obstante para el proceso ejecutivo la decisión de pago mediante conciliación judicial, fue adoptada por los miembros del Comité de Conciliación llevado a cabo el día 24 de abril de 2017 como consta en ACTA DE COMITÉ No. 5. Conciliación ésta que fue debidamente aprobada por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO en audiencia pública.

Incluso con posterioridad al pago efectuado, en Comité de Conciliación No. 9, adelantado en DOS (2) SESIONES, la primera el día 17 de Julio de 2017 y la segunda el 25 de Julio de 2017, los miembros del Comité estudiaron y revisaron las causas que derivaron el pago efectuado mediante CONCILIACIÓN JUDICIAL y decidieron NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN, precisamente por conocer los impedimentos e incompetencias que tiene INDUMIL para acatar de fondo la decisión judicial, y también por conocer de primera mano las gestiones que se han venido adelantado en procura como entidad obligada COLPENSIONES, cumpla sus deberes de re liquidar y reajustar la pensión del demandante y en consecuencia proceda con el respectivo recobro a INDUMIL.

Ahora bien, respecto a las decisiones que adoptan los Comités de Conciliación, vale la pena resaltar que las mismas no son susceptibles de acciones de repetición ni disciplinarias. Así lo indica el artículo 2.2.4.3.1.2.2., del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, el cual reza:

Artículo 2.2.4.3.1.2.2. Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité. Parágrafo. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

La Industria Militar con la acción de tutela, demuestra la necesidad que le asiste de intervención del Juez constitucional, especialmente si se tiene en cuenta que ha venido solicitado a Colpensiones que ajuste la mesada pensional, en los términos ordenados por la jurisdicción ordinaria laboral, sin que esta última Entidad se haya pronunciado de fondo al respecto, situación que genera quebranto a los Derechos de los ex funcionarios a quien se le han retrasado el pago mensual ajustado a la realidad pensional.

Por lo tanto y con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela, COLPENSIONES, solo hasta el mes de marzo del presente año ha pedido las certificaciones mes a mes de los siguientes funcionarios PEDRO DE JESÚS PRADA PINTO, documentos que fueron remitidos.



Finalmente por las consideraciones expuestas, se aclara y se demuestra que INDUMIL no ha desconocido ninguna de las obligaciones que le asisten, algunas dadas por ley y otras mediante Sentencia Judicial, sin embargo es importante que se tenga presente que INDUMIL ha venido agotando todos los recursos que corresponden y sin descanso, todos en procura de poder cumplir a cabalidad con lo dispuesto por los diferentes operadores judiciales que han intervenido, sobre todo con los recursos y mecanismos legales que se tengan para tal efecto.

Como se ha expuesto reiteradamente en este escrito la responsabilidad directa de la reliquidación es de competencia exclusiva de Colpensiones y no puede la Industria Militar abrogarse competencia que no son de su resorte.

En consecuencia, muy comedidamente solicitamos se levante la observación y se dé el valor probatorio a las pruebas documentales que se presentan.

ANEXO 9: Oficio 01.816.468 del 27 de junio de 2016, ANEXO 10. Oficio 01.816.482 del 27 de junio de 2016, ANEXO 11. Oficio 01.744.936 del 13 de noviembre de 2015, ANEXO 12. Oficio 01.744.948 del 13 de noviembre de 2015, ANEXO 13. Oficio 01.828.428 del 29 de Julio de 2016, ANEXO 14. Oficio 01.905.459 del 27 de marzo de 2017, ANEXO 15. Tutela del 22 de Agosto de 2017, ANEXO 16. Acta de grupo primario reuniones con Colpensiones, ANEXO 17. Actas de comité de conciliación, ANEXO 18. Oficio 01.932.797 del 13 de junio de 2017, ANEXO 19. Oficio 01.917.724 del 4 mayo de 2017, ANEXO 20. Oficio 01.891.730 del 9 de febrero de 2017, ANEXO 21. Soportes cuenta de cobro y pago de diferencia pensional de Esteban Alberto Mariño Chaparro.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

En cuanto al argumento de la Entidad en el sentido:

“La obligación de incluir en nómina el pago de esa diferencia pensional, es de competencia exclusiva de Colpensiones teniendo en cuenta que la entidad que otorgo la pensión de vejez es Colpensiones y no Indumil ya que a partir del 01 de abril de 1994 con la expedición de la Ley 100 ya la Industria Militar y demás entidades no podían otorgar pensiones directamente y los funcionarios, fueron trasladados a los diferentes fondos que voluntariamente cada uno escogió, aclarando con esto que resulta imposible e ilegal para la Industria Militar incluir en la nomina de pensionados personas que fueron pensionadas por otra entidad después de 1994. (pese a existir condena en contra de INDUMIL) reitera la entidad que es de competencia de COLPENSIONES *dar cumplimiento a re liquidar y reajustar la pensión del demandante*”, posición abiertamente improcedente al considerar el hecho que Colpensiones nunca fue convocado a la demanda ordinaria laboral (2010-00035) que fue fallada a favor del señor PEDRO DE JESÚS PRADA.





Ahora bien, en la sentencia proferida en segunda instancia por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, el 27 de octubre de 2011, se absolvió al Instituto de Seguros Sociales (siendo actor el mismo PEDRO DE JESÚS PRADA) en la parte considerativa el aludido despacho judicial expresó sobre este punto:

“... no puede ser de recibo que quien deba iniciar los trámites para el pago de los valores dejado de cotizar sea el Instituto de Seguro Social, pues si bien es cierto, tal como lo señaló el recurrente existe una relación entre el empleador y el ISS, en el recaudo y pago de los aportes al Sistema General de Pensiones, presumiendo que lo hace con base en el salario real del trabajador; es más, el demandado ni siquiera tiene conocimiento de los valores salariales que han convenido los trabajadores con sus empleadores (SIC), las posibles contraprestaciones que entre estos puedan surgir y que pueden constituir o no salario...”

Contrario sensu, sería imponerle una carga adicional al demandado para el cobro de los valores que no tiene conocimiento, pues finalmente la causa directa en la deficiente cotización está en la omisión del empleador, no siendo, por contera, por causas imputables a aquél.

La Corte Constitucional ha sostenido en reiteradas oportunidades la importancia del cumplimiento por parte del empleador del pago del aporte y de las cotizaciones de los trabajadores a su servicio, para cuyo efecto debe descontar del salario de cada afiliado al momento de su pago, el monto de tales cotizaciones (obligatorias y voluntarias) y trasladar dichas sumas, junto con los aportes a su cargo, a la entidad a la cual se encuentra afiliado el trabajador dentro de los plazos legales, pues es quien tiene a su cargo la administración y eficiente utilización de estos recursos.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en los artículo 22 y 161 de la Ley 100 de 1993 y en el artículo 57 del Decreto 806 de 1998, cuando el empleador no cancela de manera puntual y completa los aportes y cotizaciones a las correspondientes administradoras de fondo de pensiones y a la empresas de salud, debe asumir en forma directa los riesgos que se generen con su omisión.

Bajo el anterior entendido, correrá con todos los gastos que se causen por la prestación integral del servicio de salud que soliciten sus trabajadores, e igualmente asumirá la carga pensional que se origine, pues ni el trabajador ni la empresa administradora de los aportes a pensiones pueden verse damnificados por la actitud negligente de quien lo contrato, razón suficiente para concluir que el demandante debió dirigir esta acción en contra del



empleador incumplido con el aporte total al Sistema General de Pensiones y no del ISS, o su defecto contra los dos, con el fin de que la empresa empleadora cancele el capital dejado de cotizar, y consecuentemente aquei re liquide la pensión de jubilación del actor”

De conformidad con lo anterior, el señor Pedro de Jesús Prada demandó al empleador Industria Militar Colombiana –INDUMIL a efectos de obtener el reconocimiento y pago de la diferencia pensional que no fue aportada en su oportunidad, esto es, durante la relación laboral.

Esta situación del pensionado (actor) debió solucionarse mediante la gestión administrativa propia del empleador, quien debía realizar la liquidación, apropiación y pago del respectivo bono pensional por parte de INDUMIL a COLPENSIONES (de donde es pensionado el actor) para de esta forma pagar los aportes no realizados, conforme la demanda y sentencias en favor del actor, por lo cual **es razonable que COLPENSIONES se abstenga de pagar una prestación liquidada sobre una suma diferente al monto de los aportes efectivamente pagados**, por lo que no es lógico pretender obligar al Fondo de Pensiones a pagar un monto de pensión, sin haber realizado los respectivos aportes pensionales que soporten el posterior pago a favor del pensionado (actor).

Al no realizar el pago oportuno de la sentencia judicial que reconoce el mayor valor pensional a favor del actor, se causó intereses moratorios sobre el valor de la diferencia dejada de pagar (años 2007-2013) los cuales como se menciona en el hallazgo fueron liquidados y cancelados mediante consignación bancaria realizada en la cuenta del actor el 12 de julio de 2013, complementada mediante la Resolución No. 228 del 12 de diciembre de 2013; estos valores al derecho pensional reclamado y reconocido mediante la sentencia judicial del 16 de agosto de 2012 y la orden de pago impartida a través del mandamiento ejecutivo del 12 de agosto de 2013, razón por la cual se considera que los intereses cancelados en estas dos operaciones encuentran sustento legal y factico, derivado de la incertidumbre propia del proceso declarativo del derecho cuyo fallo acato la Entidad.

Ahora bien, en cuanto al pago realizado mediante Resolución 103 del 25 de mayo de 2017, se considera se mantiene el hallazgo fiscal, en la medida que transcurrieron cuatro (4) años desde el primer pago sin realizar el cumplimiento del fallo, es decir, desde el año 2013 a 2017, (pagar mensualidades, o liquidar y pagar a COLPENSIONES la cuota parte de los aportes pensionales dejados de pagar durante la vida laboral por parte de INDUMIL), situación que van en contravía del mandato judicial expreso y específico contenido en el fallo judicial del caso; así mismo se dejó de cumplir



con los deberes que como empleador le son propios de conformidad con lo previsto por los artículos 22 y 161 de la Ley 100 de 1993, relativos a la oportuna y correcta realización de los aportes a la seguridad social de los trabajadores, situación que generó el pago de intereses moratorios por \$11.216.283.

Razón por la cual se considera razonable ajustar el valor del daño en cuantía equivalente a \$11.216.283 y la observación se mantiene, debido a que si bien es cierto, ha realizado varias comunicaciones a COLPENSIONES, incluso una tutela a favor por violación por parte de la Administradora de Pensión del derecho de Petición, la Industria Militar se ha visto obligada a cancelar los reajustes pensionales, no lo ha hecho oportunamente pues la condena se establece *en adelante*, es decir, desde que se profirió el fallo hasta que se extinga el derecho, generándole de esta manera el pago de intereses moratorios, que si se realizaran las actuaciones administrativas pertinentes ya se habría solucionando el asunto directamente con COLPENSIONES o realizando el pago de la sentencia oportunamente, no incurrían en erogaciones adicionales (pago de intereses) a lo contemplado por el Juez.

Razón por la cual se considera razonable ajustar el valor del daño en cuantía equivalente a \$11.216.283, conservar la observación como hallazgo con las connotaciones inicialmente planteadas, con la modificación en su valor.

Hallazgo No. 14: Aplicación NIIF - Re expresión de Estados financieros vigencia 2016 - Avalúos Técnicos - Propiedad Planta y Equipo

El nuevo marco normativo expedido por la Contaduría General de la Nación referente a la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera se hizo mediante la Ley 1314 de 2009 y su desarrollo se hizo mediante la Resolución No. 414 y el Instructivo No. 002 del 8 de septiembre de 2014; En dichas normas se estableció el marco normativo para las empresas que no cotizan en el mercado de valores y no captan ni administran ahorro del público el cual contiene dentro del cronograma que las entidades debían elaborar un Estado de Apertura – ESFA con fecha 01 de enero de 2015.

*En el texto del concepto No. 2017000054851 del 28 de agosto de 2017 emitido por la CGN sobre consulta sobre Avalúos técnicos de Propiedad Planta y Equipo, en el periodo de aplicación del nuevo marco normativo, se evidencia la siguiente afirmación por parte de la empresa: **“...Indumil reconoció en su medición inicial la propiedad planta y equipo por el costo de reposición depreciado, determinado a través de los avalúos***

X



técnicos disponibles en la fecha de transición, es decir estado financiero de apertura ESFA del 01 de enero de 2015, se reconocieron los avalúos, como mayor valor del costo de la propiedad planta y equipo que implica contablemente la adición al costo histórico del valor de las valorizaciones y su eliminación de las cuentas contables respectivas (1999 Valorizaciones – 3240 Superávit por valorización)...”.

La Contraloría en su revisión estableció que la empresa atendió parcialmente lo dispuesto en el art. 3 de la Resolución 414 de 2014, Cronograma: Para el período de aplicación el cronograma estableció que era a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016; no obstante para la mencionada fecha, la empresa no disponía del Manual de Políticas Contables aprobado por el máximo órgano de dirección, fue necesario acudir a prórroga para la presentación del ESFA.

En consecuencia con lo expresado anteriormente, lo que se evidenció fue que Indumil en la medición inicial de la propiedad planta y equipo reconoció fue el costo histórico (costo de adquisición adicionando como mayor valor las valorizaciones de la propiedad planta y equipo según avalúos disponibles de vigencias anteriores al 31 de diciembre de 2014, menos la depreciación acumulada, pero no costo de reposición depreciado.

Conforme a la medición inicial planteada por la empresa, se constató que esta se vio afectada por la falta de oportunidad en los procedimientos administrativos para realizar comprobaciones de cálculos, avalúos, selección de criterios de medición e interpretación de las normas técnicas; no se efectuaron depuraciones de los valores registrados en costos históricos, depreciaciones y amortizaciones, los cuales se encontraban afectados por errores de cálculo, registro inoportuno de hechos económicos y selección incorrecta del criterio y norma aplicable al hecho económico.

Las debilidades de la medición inicial impactan en el segundo año de aplicación los estados financieros de la vigencia 2017, debido a que solo al finalizar el ejercicio evaluado como hechos posteriores al cierre inicial (directiva de cierre No. 001 de 2017, de Indumil), encontramos que fue necesario re expresar los estados financieros de la vigencia 2016, para efectos de presentación y comparabilidad la aplicación de las Normas de Información Financieras NIIF, realizando ciertos ajustes en las cuentas de activos fijos, beneficios post empleo largo plazo e impuesto diferido, como consecuencia de los errores en la implementación y aplicación del nuevo marco normativo, cuyo efecto se da en los cambios en el patrimonio de la empresa por el impacto en la transición, dos años después de la aplicación de las normas NIIF.





Otro aspecto que impacta la calidad y confiabilidad de la información contable pública, es que se realizaron avalúos técnicos a algunos inmuebles, los cuales se consideran extemporáneos, en tanto que se realizaron a terrenos y edificaciones contabilizados como propiedad planta y quipo y propiedades de inversión, cuyo propósito no fue para realizar una medición posterior, pues las valorizaciones ya no se reconocen, si no para realizar análisis de indicios de deterioro, situación que no se dio sino para un inmueble que no es material.

RESPUESTA INDUMIL.

La re expresión de los estados financieros vigencia 2016 se debe al recalcu a la depreciación acumulada de los Activos Fijos de los años 2014, 2015, 2016 y 2017 bajo los estándares establecidos en el marco normativo dispuesto para la Resolución 414 del 08 de septiembre de 2014 y normatividad relacionada.

Dicho ajuste está conformado principalmente por los siguientes movimientos mediante documento contable 8100003544:

Ajuste Depreciación Acumulada.

➤ **3268 IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN**

Ajuste Propiedad, planta y equipo por transición en el ESFA (35.216.832.913)

➤ **3225 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES**

Ajuste Depreciación Acumulada año 2015 (4.888.829.455)

➤ **3225 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES**

Ajuste Depreciación Acumulada año 2016 (1.420.553.730)

TOTAL AJUSTE ACUMULADO 2016 (1) (41.526.2016.098)

De lo anterior se infiere que, no se afecto en los resultados del ejercicio 2017 ya que conforme lo establece la norma internacional sobre "Cambios en las estimaciones contables y corrección de errores", los errores materiales de periodos anteriores, se corrigen de manera retroactiva, re expresando la información comparativa afectada por el error.

Por otra parte; se realizaron los avalúos técnicos de inmuebles tanto para la determinación de posibles deterioros, como para dar cumplimiento a las actividades del plan de mejoramiento correspondientes al hallazgo No. 44 del informe final de la auditoría de la vigencia 2016, e informado mediante oficio No. 2017EE0078143 de junio 30 del 2017, radicado en la empresa con el synergy No. 01.939.407 el 4 de julio del 2017.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Los argumentos expuestos por la Entidad no desvirtúan los hechos descritos en el planteamiento de la observación, en efecto confirman que fue necesario



realizar ajustes con posterioridad al reconocimiento inicial que se hizo a la propiedad planta y equipo, circunstancias que comprueban que no fueron oportunas las actividades que debieron realizarse para la medición inicial de la propiedad planta y equipo, los pasivos por obligaciones beneficios post empleo a largo plazo (actualización del cálculo actuarial), revisión de depreciaciones y amortizaciones de vigencias anteriores (re cálculos depreciaciones, estimaciones vidas útiles, avalúos), los cuales impactan los cambios en el patrimonio por el reconocimiento de gastos de ejercicios anteriores e impactos en la transición al nuevo marco normativo.

En cuanto a indicar que los avalúos se realizaron como acción de mejora al hallazgo de auditoría de la vigencia 2016, esa acción de mejora no es efectiva pues es más que evidente que son extemporáneos, pues no se hicieron para analizar deterioro, ni revaluaciones del costo de la propiedad planta y equipo.

Se valida como hallazgo y se mejora la redacción y su connotación es administrativa afectando la evaluación de control interno contable

Hallazgo No. 15: Notas estados financieros - Revelaciones – NIIF

El Manual de Políticas contables de Indumil dispone en el numeral 3.4. **Políticas contables generales, literal g) Notas a los estados financieros, entre otras “... Información adicional que sirva de apoyo para las partidas presentadas en los estados financieros en el mismo orden que se presente cada estado y cada partida; y Cualquier otra información a revelar que se estime conveniente...”**

En el examen de las notas a los estados financieros y revelaciones efectuadas al período contable comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017 de la Industria Militar, se evidenció que no se hicieron revelaciones de datos importantes sobre los Inventarios, la propiedad planta y equipo, las propiedades de inversión y las contingencias por litigios, entre otros aspectos; que ampliaran la información revelada para informar de una manera detallada y específica el contenido de los estados financieros, de tal forma que comuniquen al lector que es lo que se quiere indicar en un informe y lo que representa una cifra determinada, el impacto de los deterioros, de las bajas de cuentas, perdidas y/o recuperaciones, errores y estimaciones realizadas.

La omisión en ampliar en detalle situaciones y/o circunstancias relevantes en las notas de los estados financieros, dificulta el control de los bienes, atendiendo la condición particular de cada cuenta, la exactitud de cálculos





objeto de revelación, la conciliación y/o diferencias detectadas, afectando la confiabilidad y calidad de la información contable pública y la toma de decisiones administrativas lo que impacta el patrimonio de la empresa que es de naturaleza pública.

RESPUESTA INDUMIL.

El objetivo de las revelaciones a los Estados Financieros es brindar los elementos mínimos necesarios para que aquellos usuarios que los lean, puedan comprenderlos claramente, y puedan obtener la mayor utilidad de ellos.

Acorde con lo anterior y teniendo la orientación que sobre el tema plantea la Contaduría General de la Nación en el documento "Guía de Aplicación N0 002 para empresas que no cotizan en el mercado de valores ni captan ni administran ahorros del público", la Industria Militar Elaboró las revelaciones para los Estados financieros al cierre de la vigencia 2017.

No obstante, y teniendo en cuenta que la información a los usuarios de los Estados Financieros, es susceptible de ampliarse en los aspectos que pudieran considerarse relevantes de la información, se tomará en cuenta la observación formulada para las revelaciones a los estados financieros de propósito general al cierre de la vigencia 2018.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

La Entidad en su respuesta manifiesta que tendrá en cuenta la ampliación de la información en las revelaciones de los estados financieros de la próxima vigencia, por consiguiente se valida como hallazgo de carácter administrativo de control interno, con el fin de proponer acciones de mejora.

Hallazgo No. 16: Bienes entregados a Quest International S.A. (IP) (D) (P)

El Manual de Políticas Contables de la Industria Militar en el numeral 4.3. Políticas contables para la cuenta de propiedad, planta y equipo, 4.3.1. Reconocimiento: Establece "...La Industria Militar reconocerá como propiedad, planta y equipo, los activos tangibles empleados por la empresa para la producción y comercialización de bienes; para la prestación de servicios; para propósitos administrativos y, en el caso de bienes muebles, para generar ingresos producto de su arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque no están disponibles para la venta y se espera usarlos durante más de un periodo contable..."

Con ocasión de la documentación acopiada y suministrada a la Contraloría General mediante radicado No. 2018ER0035775, en cumplimiento del art. 09



de la Ley 1474 de 2011, un expediente donde se dan a conocer posibles actos de corrupción e irregularidades en el manejo de bienes devolutivos entregados a un tercero.

Del análisis documental de la evidencia entregada a la comisión de auditoría y de la información adicional recopilada se estableció lo siguiente:

La Industria Militar suscribió un convenio marco el 11 de enero de 2007 con firma QUEST INTERNATIONAL S.A., con el objeto de manufacturar las baterías de uso militar de varios tipos iniciando con las Baterías BA3791 desechables para radios PRC 730/22009306020/HP710/HP624, según norma técnica NTMD-0115-A3, bajo el principio de exclusividad para la industria militar y de acuerdo a las órdenes de pedido hechas por LA INDUSTRIA MILITAR”.

Mediante este convenio se estableció en su cláusula 4. Que Indumil aportará para la ejecución de dicho convenio los equipos necesarios para la fabricación de las enunciadas baterías.

En desarrollo del convenio marco se suscribió el contrato de compraventa importado No. 1-408/2010, donde se adquiere al contratista QUEST INTERNATIONAL S.A. Planta de baterías BA 3791 con destino oficinas centrales, la adquisición es de 3 referencias que componen 4 equipos por un costo de \$190.000.000.

Se evidencia en documento synergy 01.124.248 de fecha 25 de febrero de 2011, cuyo que la Subgerencia Técnica solicitó a la Subgerencia Administrativa la liquidación del convenio marco.

De igual forma, se encuentra el Acta identificada con el synergy No. 01.830.360 del 4 de agosto de 2016 cuyo “ASUNTO: TRATA DE LA ENTREGA EN CALIDAD DE PRESTAMO DE EQUIPOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE BATERIAS, QUE HACE LA FABRICA SANTA BARBARA A LA FIRMA QUEST INTERNATIONAL S.A.”, en la misma, se manifiesta “...que se hace la entrega en calidad de préstamo de 17 elementos correspondientes a la planta de baterías, por disposición de la gerencia general en visita del 25 de julio de 2016 y con autorización de la Dirección de Fabrica a la firma QUEST INTERNATIONAL S.A. Los elementos que se relacionan a continuación, se entregan en perfectas condiciones de uso al representante de la firma QUEST INTERNATIONAL S.A.; quién verificó el estado y cargó de los mismos...”



Los elementos relacionados en la mencionada acta según synergy No. 01.830.360, totaliza un valor en inventario de \$432.520.859.12, correspondiente a 13 elementos entregados a QUEST INTERNATIONAL S.A; el acta se suscribe por un representante de QUEST INTERNATIONAL S.A y por parte de Indumil, intervinieron el representante de ventas, Jefe Grupo de Ingeniería, profesional con asignación de funciones Jefatura Administrativa, Jefe de División de Producción y el Director de Fabrica Santa Bárbara.

De conformidad con los hechos descritos en párrafos anteriores, se evidencia que la entrega **“en calidad de préstamo”**, no posee un documento contractual que compruebe la calidad en la que fueron *entregados y recibidos los bienes (título jurídico, posesión, arrendamiento, compraventa, donación, etc.); teniendo en cuenta que los mismos se encuentran reconocidos en los inventarios de propiedad planta y equipo en servicio, “...La Industria Militar reconocerá como propiedad, planta y equipo, los activos tangibles empleados por la empresa para la producción y comercialización de bienes; para la prestación de servicios; para propósitos administrativos y, en el caso de bienes muebles, para generar ingresos producto de su arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque no están disponibles para la venta y se espera usarlos durante más de un periodo contable...”*, acorde a lo dispuesto en el documento **Manual de Políticas Contables, numeral 4.3. Políticas contables para la cuenta de propiedad, planta y equipo, 4.3.1. Reconocimiento.**

Es importante señalar que con synergy No. 01.982.427 del 25 de octubre de 2017, el Director de Fábrica encargado de las funciones de la Subgerencia Técnica de Indumil, informa al Gerente General que la mayoría de equipos ubicados tanto en FASAB como en la firma QUEST INTERNATIONAL S.A, se encuentran físicamente pero no están aptos funcionalmente. El costo total del inventario estudiado en este documento suma alrededor de \$705.698.263.

Para la reparación y puesta en punto de los equipos ubicados en QUEST INTERNATIONAL S.A, se requiere una inversión aproximada de \$122.462.035, y en el estado de los bienes que se encuentran en dicha compañía se clasifican **“No operacional por falta de mantenimiento”**.

Del análisis de los hechos referidos se establece que hay inconsistencias en la información respecto del estado de los bienes entregados a la firma QUEST INTERNATIONAL S.A, teniendo en cuenta que en el acta del 4 de agosto de 2016 cuando se entregaron los bienes en calidad de préstamo se manifestó que se entregaban en perfectas condiciones de uso, y



posteriormente 25 de octubre de 2017, 14 meses después se informa que el estado es **“No operacional por falta de mantenimiento”**, y que para su reparación y puesta en punto se requiere una inversión aproximada de \$122.462.035.

Posteriormente, mediante synergy 02.041.287 del 3 de mayo de 2018 la Sub Gerencia Administrativa le solicita a la Sub Gerencia Técnica *“autorice a quien corresponda emitir concepto técnico que avale el mantenimiento y/o concepto final para el traslado de los activos que se encuentran en las instalaciones de QUEST INTERNATIONAL S.A a las instalaciones de la Industria Militar”*.

Así las cosas, se evidencia presuntas irregularidades en los procedimientos administrativos en la Industria Militar, por entregar bienes públicos, reconocidos como propiedad planta y equipo a un particular en calidad de préstamo, sin generar ninguna contraprestación o beneficio económico a la empresa INDUMIL; además de omitir documento idóneo para entregar bienes a particulares.

El hecho administrativo de entregar los bienes en calidad de préstamo sin que medie un contrato o convenio para establecer la actuación del particular en relación con los bienes entregados, no permite clasificar, revelar y presentar los bienes acorde con la realidad económica y financiera de la transacción.

*La circunstancia de entregar los bienes de propiedad de la Industria Militar a un tercero particular en calidad de préstamo, contravine lo dispuesto en las normas de información financiera, tal como lo dispone la Resolución No. 139 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, mediante la cual se incorpora, como parte del régimen de contabilidad pública para las empresas que no cotizan en el mercado de valores y no captan ni administran ahorro del público, y se incorpora el catalogo general de cuentas que utilizarán las entidades obligadas a observar dicho marco, en el cual no está previsto clasificar en la propiedad planta y equipo **“bienes entregados en calidad de préstamo”**; así las cosas lo que previo la norma es que los bienes se entregan en garantía, consignación o en custodia.*

*Continuando con el análisis de la circunstancia presuntamente irregular, tenemos que el marco normativo contable para el registro del reconocimiento de los bienes catalogados como **“muebles”** registrados en propiedad planta y equipo son para generar ingresos producto de su arrendamiento, como en el caso que nos ocupa, se entregaron por parte de la Industria militar y se recibieron por parte de un particular QUEST INTERNATIONAL S.A., en*



calidad de préstamo sin aportar evidencia real del uso o destinación que este le iba a dar a los bienes de propiedad de Indumil.

Así mismo, se comprobó que la Industria Militar, producto de las deficiencias en los mecanismos de control interno contable, continuó depreciando los bienes entregados al tercero particular, acudiendo a lo estipulado en el Manual de Políticas Contables que establece que los bienes reconocidos como propiedad planta y equipo se deprecian sin considerar su estado de no explotación, en mantenimiento, inservible, dañado o puesta en punto, por consiguiente se mide que contribuyen a la producción y/o transformación de bienes y/o servicios que presta la industria, por lo tanto no cesa la depreciación.

Consecuentes con lo expuesto en el párrafo anterior, se tiene que INDUMIL ha depreciado durante diecisiete meses (17) los elementos entregados a QUEST INTERNATIONAL S.A., aplicando la depreciación a los costos de ventas y/o gastos administrativos y de operación de unos bienes de su propiedad que posee un tercero particular y que no le generó ninguna contraprestación o rentabilidad a la Industria Militar; adicionalmente no se clasificó, reveló ni presentó adecuadamente el hecho económico en los estados financieros, circunstancia que refleja ineficiencia administrativa por asumir costos y gastos de improductividad de su propiedad planta y equipo.

*El costo histórico de adquisición de los bienes entregado a QUEST INTERNATIONAL S.A. es \$432.520.859, la depreciación contabilizada por los diecisiete meses (17) en los que se trasladaron los bienes al tercero particular le generaron un costo por depreciación a la Industria Militar en cuantía de \$86.579.082, evidenciándose un presunto daño al patrimonio de la empresa, por la gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente en el manejo de los bienes de propiedad planta y equipo de Indumil, por entregarlos sin contraprestación a un particular y no estar siendo empleados para la producción y comercialización de bienes y servicios, sin que medie contrato de mantenimiento o reparación para que esa compañía los tenga o contrato de arrendamiento que genere beneficios periódicos por más de un periodo contable; adicionalmente, se entregaron en perfectas condiciones de uso el 4 de agosto de 2016 y 17 meses después se informa que están en estado **“no operacional por falta de mantenimiento”**.*

La causa de las presuntas irregularidades en el manejo de los bienes de propiedad de la Industria Militar, obedece a debilidades en los mecanismos de control y a omisiones en el procedimiento administrativo que la empresa tiene para el control y manejo de los bienes devolutivos en servicios.



Por las deficiencias evidenciadas el hallazgo tiene presunta connotación penal, disciplinaria y que se adelante una indagación preliminar con el fin de constar el presunto daño fiscal por asumir en sus costos y gastos de depreciación que afectan las utilidades de la empresa.

RESPUESTA INDUMIL.

La subgerencia Administrativa por intermedio de la División de Servicios Generales teniendo en cuenta el acta de entrega No. 08.830.360 del 4 de agosto de 2016, con asunto "Entrega de elementos planta baterías a la firma QUEST INTERNATIONAL S.A" y el oficio No. 01.982.427 del 25 de octubre de 2017 con asunto "Revisión inventario de equipos – elementos" realizó la asignación de los elementos a la firma QUEST INTERNATIONAL S.A, como se evidencia en el sistema de información SAP.

Adicionalmente mediante documento No. 02.038.055 del 23 de abril de 2018 se envió la solicitud de la firma de los inventarios en poder de terceros y con documento No. 02.041.287 del 3 de mayo de 2018 se solicitó emitir el concepto técnico que avale el mantenimiento y/o concepto final para el traslado de los activos que se encuentran en las instalaciones de QUEST INTERNATIONAL SA a las instalaciones de la Industria Militar.

ANEXO 22. Synergy No. 08.830.360 del 04/08/2016 y fotos, **ANEXO 23.** Synergy 01.982.427 del 25 de octubre de 2017, **ANEXO 24.** Pantallazo sistema de información SAP inventarios QUEST INTERNATIONAL SA, **ANEXO 25.** Synergy 02.038.055 del 23 de abril de 2018, **ANEXO 26.** Synergy 02.041.287 del 03 de mayo de 2018.

La Subgerencia Técnica informa:

- 1- El 11 de enero de 2007, la Industria Militar, suscribió un convenio marco de coproducción con la firma Quest, (Ubicada en Zona Franca) para la fabricación de baterías de uso militar desechables para radios, para el Ejército Nacional, cuya vigencia era de cinco (5) años.
- 2- Mediante oficio No.01.124.248, la Subgerencia Técnica, como supervisor del convenio informa que mediante Acta No. 0127 del 8 de febrero de 2011, asigna como depositario temporal de los equipos del Convenio a Fábrica de explosivos Antonio Ricaurte.
- 3- Así mismo frente a la observación sobre el Acta de liquidación del contrato No. 1-408 de 2010, el mismo se liquidó con el Acta No. 530 el 23 de septiembre de 2011, del cual se anexa copia.
- 4- Con Oficio No. 01.570.179 del 23 de julio de 2014, la Gerencia de la Industria Militar autoriza el traslado de la planta para la fabricación de Baterías, a la Fábrica Santa Bárbara, documento que se anexa en copia.



- 5- *Con oficio de fecha 29 de julio 2016, la firma QUEST INTERNATIONAL, realiza un informe técnico preliminar, haciendo un diagnostico para el mantenimiento preventivo de la planta de baterías ubicada en Sogamoso, con el fin de colocar a punto (en optimas condiciones de funcionamiento) y en operación los equipos para una eventual reinicio de proceso de fabricación, para lo cual se determina que para realizar el mismo se recomienda el traslado a las instalaciones de Quest para facilitar el mantenimiento.*
- 6- *En el año 2016, la Gerencia de Indumil, retomó acercamientos con Quest y con el Ejército para realizar un Nuevo Convenio para la coproducción de baterías, por lo tanto la Gerencia General dispuso que los equipos se entregaran en calidad de préstamo a la firma en comento para colocarlas a punto para producir.*
- 7- *Conforme a lo dispuesto por la Gerencia para reactivar la producción de baterías, la Dirección de la fabrica Santa Bárbara mediante documento No. 01.830.360 del 04 de agosto de 2016, se entrega en calidad de préstamo⁵, elementos Planta Baterías a la firma Quest International S.A., con el fin de colocarla a punto para producir.*
- 8- *Con oficio No. 01.982.427 del 25 de octubre de 2017, el Subgerente Técnico, envió dos (2) ingenieros para verificar la existencia física de los mismos y el estado de los equipos en sí, e informa a la Gerencia que se encontraban resguardados y en modo no operativos.*

Ahora bien, en cuanto a la inconsistencia expresada por la Auditoría frente al acta de entrega del año 2016 que indica que los equipos se encontraban en perfecto estado y el informe del Subgerente Técnico del año 2017, que señala que los equipos se encuentran en modo no operativo, se aclara desde el aspecto técnico que los equipos se entregaron a Quest, solamente para realizar un mantenimiento preventivo, es decir colocarlos a punto, el hecho que se encuentren en modo no operativo no quiere decir que se encuentren dañados, sino que dado que no se operaron, lo que genera es una des configuración del software que controla la locomoción automática de estos, situación que se verificó el día 4 de mayo de 2018, por lo tanto los equipos se encuentran físicamente en buen estado y funcionando, solamente lo que se requiere para colocarlos a punto, es la actualización del software, lo anterior en cuanto se refiere a los equipos para soldadura.

En relación con el resto de equipos, estos se encuentran igualmente en óptimas condiciones y solamente deben hacérseles el mantenimiento preventivo y ajustes.

En relación con la depreciación de dichos bienes, se tiene que la Industria Militar en virtud de las políticas contables (Manual de políticas contables de la Industria Militar – IM OC SGF MN 007 – Numeral 4.3.3.1 en el tercer párrafo) adoptadas conforme a los lineamientos contemplados en el Marco Normativo de la Resolución 414 de 2014 y dinámicas del plan de

⁵ <http://www.rae.es/Acción> y efecto de prestar (ll entregar algo a alguien para que lo devuelva).





cuentas (resolución 139 de 2015) expedidos por la Contaduría General de la Nación, estableció que la depreciación de las propiedades, planta y equipos no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, ni cuando el activo sea objeto de operaciones de reparación y mantenimiento.

Finalmente, la subgerencia Técnica ha dispuesto las acciones pertinentes para asegurar el reintegro de los equipos, en el mismo estado de operatividad en que se entregaron para mantenimiento a la firma Quest International, para lo cual se hará una inspección y verificación de su estado de funcionamiento, con el fin de recibirlos a satisfacción, pues es obligación de Quest como depositario del bien conservarlo y entregarlo en buen estado.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

La Entidad en los argumentos expuestos y en los anexos documentales aportados no desvirtúa la afirmación presentada en la observación, por el contrario reafirma la condición actual de los bienes en poder de la firma *QUEST INTERNATIONAL S.A.*, así mismo, *no aporta contrato o convenio que justifique la entrega, traslado de los bienes de propiedad de la Industria militar a un tercero particular para precisar su uso o destinación; sin embargo, continua asumiendo su depreciación como costos o gastos administrativos y de operación por una gestión ineficiente y antieconómica como consecuencia de las deficiencias en los procedimientos administrativos y de control interno contable, por lo tanto se valida como hallazgo, se mejora la redacción para una mejor comprensión y se da connotación disciplinaria, penal y apertura de una indagación preliminar con el fin de comprobar el daño fiscal*

Hallazgo No. 17: Equipo Médico y Científico sin utilizar en FAGECOR (F) (D)

En la inspección física realizada a una muestra de bienes registrados en la cuenta 166000 Equipo Médico y Científico de la Fábrica José María Córdoba FAGECOR, se constató que en el Laboratorio de Plásticos, el activo fijo No. 50001753, denominado ***“Equipo Prototipo Rápido”***, se registró contablemente (adquisición y puesta en servicio) el 20 de marzo de 2009 por valor de \$777.668.211, marcado en los inventarios como ***“en servicio”***, hecho que no corresponde a la realidad económica del bien, pues en la verificación física realizada a la fabrica en marzo de 2018, se estableció que no está siendo utilizado; se indagó desde cuando no se usa el equipo, respondieron en su oportunidad que desde mayo de 2012, circunstancia observada en el comunicado emitido por el Jefe de la División de Investigación y Desarrollo, quién manifestó que la máquina prototipado laser no funciona presuntamente por mala instalación de la misma, según documento synergy No. 01.242.794.



Es evidente la falta de oportunidad en la toma de decisiones administrativas, pues no se han realizado acciones que conduzcan a la depuración y sostenibilidad de las cifras registradas en los estados financieros, pues llevan varios períodos contables con el bien fuera de servicio por daño, depreciando el activo, el cual en su medición inicial se reconoció como propiedad planta y equipo en servicio para ser utilizado en la producción y comercialización de bienes de la empresa por más de un período contable, circunstancia que no refleja la realidad económica de la transacción, siendo evidente la omisión en los procedimientos administrativos de control de los activos fijos.

En las verificaciones realizadas para establecer las actuaciones administrativas adelantadas para definir la ocurrencia del daño del equipo, la entidad aportó un legajo con la solicitud de reclamación de garantía al proveedor del equipo, de donde se analizó el documento synergy No. 01.431.990 del 5 de julio de 2013 de la Oficina jurídica, quien responde a la Subgerencia Administrativa sobre el asunto de reclamación de la garantía, se informa que no hay lugar a exigir garantía, toda vez que esta expiró el 25 de noviembre de 2009, por lo tanto en dicha fecha (julio de 2013) se indica que no hay lugar adelantar acción contra la aseguradora y recomienda se realicen las averiguaciones disciplinarias del caso, con el fin de establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar del daño del equipo.

Respecto al registró contable del equipo en la sub cuenta 166002- Equipo Médico y Científico Laboratorio, es pertinente hacer la siguiente distinción:

El equipo se registro contablemente en la cuenta 166002 como un equipo de laboratorio (marzo de 2009), clasificado en servicio y objeto de depreciación, ocurre el daño del equipo (mayo de 2012), contablemente debía reclasificarse a las cuentas Bienes en Mantenimiento o Bienes no explotados y suspender su depreciación mientras se realizaban los procedimientos administrativos pertinentes, incluido determinar el responsable del daño de la máquina conforme a lo establecido en la Ley 1476 de 2011.

Posteriormente, la Contaduría General de la Nación expide la Resolución No. 414 de 2014 mediante la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública el marco normativo para las empresas que no cotizan en el mercado de valores, ámbito de aplicación para la Industria Militar.

En consecuencia de la expedición del nuevo marco normativo, la Contaduría expidió el Instructivo No. 002/2014, en el cual se estableció un cronograma donde se establecieron los plazos para el período de transición y el de aplicación.

X



En el nuevo marco normativo establecido para el grupo de empresas, determinó que el reconocimiento de la propiedad planta y equipo implica que los bienes en esta clasificación corresponden a los bienes que contribuyen a la transformación de bienes y servicios por varios periodos contables y son objeto de depreciación continua.

Ahora, el equipo se dañó en mayo de 2012 y para esa época, la norma técnica contable suspendía la depreciación al estar fuera de servicio el bien; al momento de entrar en aplicación el nuevo marco normativo NIIF, el equipo se reconoció en su medición inicial como estado: **“en servicio”**, circunstancia que no corresponde a la realidad económica y financiera del bien; lo que implica que el bien siga siendo objeto de depreciación (No cesa) por considerar que el equipo se utiliza en el proceso productivo y de comercialización de la empresa; circunstancia que no se presenta hace cinco (5) años en este bien, por estar sin utilización por daño.

El hecho de clasificarlo en servicio y no realizar las gestiones administrativas correspondientes genera una sobrestimación de los costos 639004 Costo de Ventas Servicios de Apoyo Industrial y sobrestimación de la depreciación acumulada 168505 Equipo Médico y Científico, al asumir la depreciación del equipo, siendo una ineficiencia administrativa por reconocer unos gastos de improductividad del bien, lo cual disminuye las utilidades de la empresa.

Al analizar la depreciación tenemos que en el reporte inicial presentado a la Contraloría con corte 31 de diciembre de 2017, la empresa refleja una Depreciación acumulada por valor de \$-680.633.070, cifra que equivale al 87% del costo de adquisición; posteriormente la empresa re expresa los estados financieros de 2016, re calcula la depreciación de este equipo y suministra reporte SAP donde se ajusta la depreciación normal que trae el equipo, adicionando un gasto por depreciación por \$9.467.570, para un total de depreciación acumulada al cierre de 2017 de \$-683495.787, reflejando un valor neto contable del equipo de \$94.172.424.

La Contraloría estima que se llevaron a los costos de ventas y/o gastos operativos por la ineficiencia administrativa y la improductividad del equipo 68 meses de depreciación estando el equipo fuera de servicio en la realidad por daño y contablemente clasificada como equipo médico y científico **“en servicio”** siendo objeto de la referida depreciación.

El tiempo estimado es igual al transcurso en el tiempo desde el mes de mayo de 2012 fecha en la que se reportó el daño del equipo y hasta el mes de diciembre de 2017, igual a 68 meses en los cuales se reporta amortización acumulada por depreciación en moneda local norma NIIF.



La cuantificación del presunto daño al patrimonio de la empresa por la disminución de sus utilidades se establece en la alícuota mensual de depreciación de \$6.448.073 por los sesenta y ocho meses (68) en los cuales el equipo está fuera de servicio por daño, pero siendo objeto de depreciación, sin que se realizaran las gestiones administrativas correspondientes, ya sea repararlo, darlo de baja y adelantar el proceso de responsabilidad patrimonial según lo establecido en la Ley 1476 de 2011.

Estas deficiencias de control en el proceder administrativo tienen efecto en la reducción de las utilidades de la empresa por asumir costos y/o gastos administrativos y de operación en cuantía de \$438.468.995 en los 68 meses de asumir la depreciación por improductividad y la ineficiencia administrativa, evidenciado la gestión fiscal antieconómica.

De otra parte, conforme lo ordenado en la Ley 1476 de 2011 *"Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública"*, mediante el cual se debió determinar la responsabilidad administrativa (patrimonial) por el daño del bien *"EQUIPO DE PROTOTIPADO RÁPIDO IM OC SGT FT 296 Rev.2 – Fabricante 3D SYSTEMS (USA) modelo VIPER SI2 SLA"*, que se utilizaba para corte laser de plásticos.

Dicha procedimiento debió ser adelantado por la Industria Militar al encontrarse vigente la norma a la fecha de ocurrencia del hecho (daño del equipo), en mayo de 2012.

Ahora bien, analizando la normativa en comento, la competencia temporal asignada por la Ley 1476 de 2011 para que INDUMIL adelantara el procedimiento declarativo de responsabilidad administrativa por la pérdida o daño de un bien del Estado, expiró al haber transcurrido cinco (5) años desde la ocurrencia del evento o daño, de suerte que la función expiró en noviembre de 2016 o incluso en mayo de 2017, de conformidad con lo previsto por el artículo 91 de la normativa citada; esta omisión del cumplimiento de un deber legal por parte de INDUMIL generó la pérdida de oportunidad cierta para que el bien propiedad del Estado (al hacer parte del inventario de la Empresa Industrial y Comercial del Estado- INDUMIL) fuera reparado por el responsable de su daño o menoscabo, si a ello hubiere lugar, pues al no haber realizado el procedimiento no se pudo determinar si existió o no responsabilidad administrativa por parte del funcionario encargado del uso, custodia y cuidado del aludido equipo de prototipado, y por ende se desconoce si estaba o no obligado a asumir el costo de su reparación y/o puesta en funcionamiento; sin embargo INDUMIL continuó asumiendo su



depreciación año tras año, sin ajustar y/o reclasificar la pérdida o baja del equipo, así como tampoco realizarle su mantenimiento o reparación, lo que implicó la reducción de las utilidades de la empresa por asumir costos y/o gastos administrativos y de operación en cuantía de \$438.468.995, en los 68 meses de asumir la depreciación por improductividad e ineficiencia administrativa, evidenciado la gestión fiscal antieconómica.

Esta situación genera una pérdida para el patrimonio de Indumil, estimada en el valor de la depreciación asumida en los costos y gastos de los períodos contables en los que no se utiliza el equipo, sin contribuir a la producción de la empresa, por la disminución de los resultados de las vigencias fiscales en las que el bien no estuvo en servicio.

El hecho generador del daño se advierte desde mayo de 2012 cuando se informó el daño del equipo, razón por la cual se considera que el daño se concreta en el hecho y la circunstancia de que INDUMIL asumió en sus costos de producción y/o gastos administrativos y de operación la depreciación del equipo, como si estuviera en funcionamiento, cuando en realidad el equipo se encontraba dañado y no se determinó en su oportunidad el responsable del daño, conforme lo establece la Ley 1476 de 2011, ni se tomaron las decisiones administrativas pertinentes.

Por lo expuesto en párrafos precedentes se considera que el mismo hecho generador causa perjuicio material al patrimonio del Estado, conforme lo previsto en los artículos del 3º al 6º de la Ley 610 de 2000, en tanto la omisión de la industria Militar en adelantar el aludido proceso, al punto que a la fecha ya no es posible a la luz de la Ley 1476 de 2011 determinar el responsable administrativo del daño del bien y si asumir la depreciación de un bien dañado, por interpretación errónea de la normatividad contable que conlleva a una incorrección material por la estimación contable; así mismo, se constituye una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente de los recursos de la empresa.

RESPUESTA INDUMIL.

La Industria Militar en virtud de las Políticas Contables adoptadas mediante Resolución 414 de 2014 y en el Plan de Cuentas (Resolución 139 de CGN) estableció que la depreciación de la propiedades, planta y equipos no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, ni cuando el activo sea objeto de operaciones de reparación y mantenimiento.

Adicionalmente, la Industria Militar selecciona el método para el reconocimiento de la propiedad, planta y equipo a la fecha del balance de apertura, al costo y se realizó la medición de las partidas de cada clase de propiedad planta y equipo, de acuerdo con lo establecido en el Instructivo 002 de la CGN.



El Equipo de Prototipado Rápido (Identificado con No. Activo Fijo 50001753), ingresó en servicio el 20 de marzo de 2009 (hace 9 años).

El equipo se encuentra fuera de servicio desde el mes de Noviembre de 2011 por falla de laser, por lo cual se inicio una reclamación formal a IMOCOM a través del Grupo de Contratos-Subgerencia Administrativa con informe a Subgerencia Técnica mediante Memorando 1.242.794 del 13 de marzo de 2012.

Con documento 1.286.236, el Contratista presentó explicaciones; las pólizas se encuentran vencidas, la Gerencia citó al Contratista para tratar el asunto, cuyas acciones se adelantarán mediante juzgados.

La Oficina Jurídica de Oficinas Centrales, emite concepto con documento 1.431.990 el 05 de Julio de 2013, se envía a Subgerencia Administrativa - División de Adquisiciones.

Se estableció contacto con el nuevo representante de la firma 3D Systems FAROANDINA quien realizó diagnóstico a la máquina del 18 al 20 de abril del año en curso y mediante Correo Electrónico (adjunto) informa los costos necesarios para la reactivación de la máquina Viper S12 como se especifican a continuación:

- *Cabezal Laser Impresora Viper (1und) USD\$ 43,525.00*
- *Resina Acura Si60, 10 Kg – USD \$3,630.00 USD (5 unidades mínimo)*
- *5 días de Servicio Técnico - USD 7,000.00*

De acuerdo con lo anterior y tomando como referencia la TRM para el dólar hoy (\$2.857,85), el valor estimado para reactivar el funcionamiento de la máquina asciende a los ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000), dinero con el cual es posible adquirir hoy en el mercado una máquina con capacidades y características similares, esto producto al amplio desarrollo de este tipo de tecnologías en los últimos años.

Por lo anterior, la Fábrica dará inicio al proceso de Solicitud de Baja para el Activo Fijo 50001753 EQUIPO DE PROTOTIPADO RÁPIDO e iniciara el respectivo proceso para establecer la responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

El argumento expuesto por la Entidad en relación con la aplicación de la política contable adoptada en virtud de la normas de información financiera NIIF (Resolución No. 414/2014 y el plan de cuentas expedido mediante Resolución No. 139/2014 de la CGN), no es coherente con las instrucciones impartidas por el Ente regulador de la Información Contable Pública, en efecto Indumil no depuró, no concilió la información reportada en los inventarios realizados antes de la convergencia al nuevo marco normativo,



es evidente el error en la estimación contable realizada para medición inicial de la propiedad planta y equipo, para el hecho del equipo "EQUIPO DE PROTOTIPADO RÁPIDO IM OC SGT FT 296 Rev.2 – Fabricante 3D SYSTEMS (USA) modelo VIPER S12 SLA", se encontraba en situación fáctica de daño, por tanto no debió haberse clasificado como propiedad planta y equipo en servicio.

Las circunstancias de la omisión del deber de establecer la responsabilidad administrativa (patrimonial) por daño, es la evidencia de las deficiencias de los mecanismos de control interno contable que conllevan a errores en las estimaciones por efecto de depreciar y asumir en los costos de producción y gastos de operación la ineficiencia administrativa y la improductividad de la propiedad planta y equipo, hechos que afectan la calidad, consistencia, clasificación, revelación y presentación de los estados financieros de la empresa, no reflejando la realidad económica.

Revisada la documentación y las razones anotadas por la entidad auditada, se observa que la observación se mantiene y se configura en Hallazgo de Auditoría, en la medida que la entidad auditada no desvirtuó el hecho generador del daño fiscal, consistente en la omisión de adelantar el procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad administrativa por el daño o pérdida de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa y sus entidades adscritas contenido en la Ley 1476 de 2011, el cual se constituye en una obligación que le asistía atender a la Gerencia General de INDUMIL y que desde la ocurrencia del daño (noviembre de 2011) a la fecha no se realizó, pues como se observa en la respuesta entregada, se informa al equipo auditor que se adelantará el aludido procedimiento, cuando ya la Gerencia General no cuenta con la competencia temporal para el cumplimiento de dicha función, debido a que el **Artículo 92. Caducidad y prescripción. De la Ley 1476 de 2011 establece:**

"La actuación administrativa caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad administrativa. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto".

La responsabilidad administrativa prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad administrativa, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare".



Téngase en cuenta que el hecho determinante para la configuración del daño patrimonial es la omisión en el cumplimiento del deber funcional de adelantar el procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad administrativa por el daño o pérdida de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa y sus entidades adscritas contenido en los artículos 12, 13 y 21-4, entre otros, de la Ley 1476 de 2011, sumado a la configuración de la caducidad o pérdida definitiva de la competencia *pro tempore* de iniciar el aludido procedimiento para esclarecer la existencia o no de responsabilidad administrativa derivada del daño de dicho bien conforme a lo establecido en el artículo 92 de la misma normativa; hechos que se constituyen en un incumplimiento a los deberes legales que le asistían a los Gerentes Generales de la EICE –INDUMIL.

Aunado a ello, de llegar a ser cierto (como lo afirma INDUMIL en su escrito de respuesta a las observaciones de Auditoría) que en la actualidad el costo de realizar la reparación del “Equipo de Prototipado Rápido” puede resultar cuantioso, no es esta una situación plenamente demostrada, al paso que esta situación no desvirtúa el hecho dañoso con incidencia fiscal que nos atañe en la presente instancia, ya que el reproche fiscal no consiste en la realización material del daño sobre el aludido bien, sino, el no haber adelantado los trámites pertinentes para identificar el funcionario responsable de tal daño, reuniendo los requisitos previstos en la Ley 1476 de 2011, trámite que permitiría vislumbrar una gestión fiscal eficaz, eficiente y económicamente óptima respecto del aludido bien.

Como ello no ocurrió y por el contrario con la omisión de adelantar el aludido procedimiento (desde noviembre de 2011 a la fecha) por parte de la Gerencia General de INDUMIL, se permitió la configuración del fenómeno de pérdida de la competencia *pro tempore* para adelantar el aludido trámite (por la configuración de la caducidad de la acción prevista en la Ley 1476 de 2011) fenómeno jurídico ocurrido en noviembre de 2016 (conforme argumenta INDUMIL en la respuesta a observaciones) o mayo de 2017 (como está acreditado documentalmente en la Auditoría), es éste el momento a partir del cual se materializa el daño fiscal, pues es a partir de entonces que se hace imposible para INDUMIL determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa derivada del daño del aludido equipo, de suerte que de manera absoluta e irremediable el patrimonio de la empresa ha sufrido un menoscabo derivado de la falta de gestión por parte del funcionario competente de adelantar el procedimiento respectivo (Ley 1476 de 2011) el cual se constituye en el mecanismo legal e idóneo para salvaguardar de manera directa la integridad del patrimonio de INDUMIL, de forma automática y directa por parte de sus representantes.



Como ello no ocurrió, y el Estado es el titular de la propiedad sobre los bienes de INDUMIL (por ser una Empresa Industria y Comercial del Estado - EICE) surge de manera directa la competencia para que este órgano de control ejerza la acción fiscal (ya no de responsabilidad administrativa) por la omisión en el cumplimiento de su deber, conforme lo ordena la Ley 610 de 2000 art. 3, 4, 5 y 6.

Por lo anterior, el hecho de haberse determinado que en la actualidad (2018) el costo de la reparación del equipo es superior al costo de un equipo nuevo, no es un argumento que desvirtúe el hecho generador del daño que ocupa estas diligencias, por lo que la observación se eleva a hallazgo con connotación fiscal. Pues pese a haberse brindado la oportunidad de desvirtuar la observación, la entidad no dio respuesta eficiente que desvirtúe la conducta dañosa de tipo omisivo aquí reprochada.

Hallazgo No. 18 Costos de Producción – Costos de Ventas

El Manual de Políticas Contables establece en el numeral 4.2. Las Políticas contables para el manejo de la cuenta Inventarios y los Costos, de Adquisición, Transformación, servicios y los costos de ventas. En este numeral se subdivide las políticas en el Reconocimiento: la medición inicial, la posterior, la baja en cuentas, los costos de ventas y las revelaciones.

Para la aplicación y desarrollo de las políticas contables, la empresa expidió el Procedimiento Gestión de Costos IM OC SGF PR009 aprobado por el Subgerente Financiero el 29 de diciembre de 2017 que establece:

*Para la evaluación de los costos se tomó como referencia el procedimiento IM OC SGF PR009 numeral 41 Condiciones Generales "... **Los fines Generales de la contabilidad de costos es determinar: 1) El costo de producir un producto para definir su verdadero precio de ventas 2) El costo de los inventarios de productos terminados, para una correcta elaboración del balance general. 3) El costo de los productos o servicios vendidos, con el fin de poder calcular la utilidad o pérdida en el periodo y poder preparar el estado de resultados. 4) Dotar de una herramienta útil a la administración para la planeación y control sistemático de los costos de producción.....**"*

La Contraloría en la evaluación de los estados contables de la vigencia 2017 examinó el procedimiento de Gestión de Costos, dando alcance a dos de los centros de costos, el código 200 FAGECOR y el código 300 FEXAR; de igual forma, se escogió una muestra de ordenes de fabricación de los bienes producidos en ambos centros de costos, con el fin de verificar como se





determinan los costos de fabricación (materia prima más mano de obra directa).

Es pertinente indicar que la empresa en la vigencia 2017 implementó un nuevo software de información financiera integrado, SAP utilizando el sistema de costos estándar que consiste en registrar los tres elementos (costo de materiales, mano de obra y costos indirectos de fabricación), con base en unos valores que sirven de patrón o modelo para la producción.

Consecuentes con el sistema de costos, se verificó que las órdenes de fabricación determinan la utilización del estándar de cantidades para fabricar un producto y así mismo la cantidad de materiales y la mano de obra requerida para dicha transformación.

En el análisis de los reportes de SAP que compara el costo planeado (costo estándar) contra el costo real (cierre técnico de la orden de fabricación) se observan desviaciones importantes, considerando que para el consumo de materia prima la desviación en promedio superan el 10% y en mano de obra los costos reales son superiores a lo planeado, calculamos que es en promedio un 20%, sin incluir costos indirectos (servicios públicos, depreciaciones, amortizaciones, servicios asociados, impuestos, etc.).

Las causas de estas desviaciones se dan por debilidades en los mecanismos de control y supervisión en la producción, se notifica mano de obra adicional sin explicar el motivo, rotación de personal en los talleres, anulaciones de órdenes de fabricación, omisión en reintegros de materia prima, materiales y suministros, fundamentalmente los costos asociados a la improductividad de maquinaria en estado no explotado, en mantenimiento, dañada, prestada a particulares y que son objeto de depreciaciones que hacen parte integral de los costos reales.

Para ilustrar lo expuesto en el párrafo anterior se relaciona algunas desviaciones de los costos programados versus costos reales:

Fábrica General de José María Córdova FAGECOR

Orden de Fabricación	Producto	Código Materia Prima	Descripción Materia Prima	Costo Plan \$	Costo Real \$	Desviación	% Desviación
		2000190	conjunto estuche pistola Córdova	17.584.350	13.732.540	3.851.810	22
		2000184	Conjunto cargador 15 cartucho. p.córdova	73.404.450	57.325.380	16.079.070	22



Orden de Fabricación	Producto	Código Materia Prima	Descripción Materla Prima	Costo Plan \$	Costo Real \$	Desviación	% Desviación
OF20000464	Pistola Córdoba Estándar CAL.9mm 3P 15T,	2000148	Cañón pistola estándar term.	56.686.350	44.269.340	12.417.010	22
		2000460	sub conjunto martillo pistola córdova	18.746.100,	14.501.700	4.244.400	22
		2000891	conjunto armazón estand.pistola córdova	23.659.650	18.477.060	5.182.590	22
		2000519	varilla guía estándar p/pistola córdova	4.013.625	3.134.450	879.175	22
		2000464	subconjunto disparador pistola córdova	5.735.100	4.478.840	1.256.260	22
		2000462	subconj.cajón d/mecanis.pistola córdova	15.688.050	12.311.384	3.376.666	22
		2000461	subconj.accionado r mart.pistola Córdoba	11.010.300	8.598.520,0	2.411.780,0	22
		2000194	Conjunto palanca corred. Pistola Córdoba	15.996.225	14.370.500	2.955.493	22
		4503754	kit de limpieza pist.v.básica versión BÁ	18.401.250	14.370.500	4.030.750	22

Fábrica de explosivo Antonio Ricaurte

Orden de Fabricación	Producto	Código Materia Prima	Descripción Materia Prima	Costo Plan	Costo Real	Desviación	% Desviación
		3000079	BIODIESEL	824.486.400	521.951.189	302.535.211	37



Orden de Fabricación	Producto	Código Materia Prima	Descripción Materia Prima	Costo Plan	Costo Real	Desviación	% Desviación
OF30000054	EMULSIÓN DRUMMOND	3000098	NITRATO DE AMONIO PARA EMULSIÓN ANE	4.389.028.800	3.480.705.739	908.323.061	21

El efecto de las desviaciones en los costos de transformación impacta los costos de ventas y la rentabilidad de la empresa por asumir costos de ineficiencia administrativa.

RESPUESTA INDUMIL.

En el análisis de los reportes de SAP que compara el costo planeado (costo estándar) contra el costo real (cierre técnico de la orden de fabricación) se observan desviaciones importantes, considerando que para el consumo de materia prima la desviación en promedio superan el 10% y en mano de obra los costos reales son superiores a lo planeado, calculamos que es en promedio un 20%, sin incluir costos indirectos (servicios públicos, depreciaciones, amortizaciones, servicios asociados, impuestos, etc.).

Para ilustrar lo expuesto en el párrafo anterior se relaciona algunas desviaciones de los costos programados versus costos reales:

Fábrica de explosivos Antonio Ricaurte:

Orden de fabricación	Producto	Código Materia Prima	Descripción MP	Costo Plan	Costo Real	Desviación	% Desv.
30000004	Emulsión Drummond	3000079	Biodiesel	824.486.400	521.951.189	302.535.211	37
		3000098	Nitrato de Amonio para Emulsión ANE	4.389.028.800	3.480.705.739	908.323.061	21

Respuesta de acuerdo a Synergy 02.040.874 emitido por la Fábrica de explosivos Antonio Ricaurte:

Se aclara que en la observación se hace referencia a la OF 30000004 y al verificar las cantidades relacionadas en el documento, estas corresponden a la OF 30000054.

Las órdenes de fabricación de la operación en Drummond son generadas a partir de una cantidad proyectada basada en valores históricos de consumos de la mina. Para el caso específico de la OF 30000054, se planificó por 6000 toneladas de Emulsión, sin embargo por



condiciones climáticas (lluvias excesivas) el consumo real fue de 4713 toneladas generando una desviación del 21%; esta variación es proporcional en el consumo de materias primas.

La cantidad de Nitrato de Amonio grado emulsión ANE presentó una desviación del 21% que corresponde a:

- Menor cantidad fabricada de emulsión de acuerdo a lo proyectado.

La cantidad de biodiesel presentó una desviación de 37% que corresponde a:

- Menor cantidad fabricada de emulsión de acuerdo a lo proyectado.
- Utilización de aceite usado en la fabricación de solución combustible, el cual sustituye un porcentaje de biodiesel en la formulación. La sustitución hace parte de un proyecto de mejora enfocado al aprovechamiento de este residuo en el proceso productivo con el objetivo de mitigar impactos ambientales. **ANEXO 29.** Consumo aceite usado en producción de emulsión en noviembre de 2017.

Por lo anterior, las desviaciones se presentan por factores externos que no tienen relación con los controles operacionales establecidos por la Industria Militar en su proceso de producción, ni obedecen a ineficiencias administrativas.

Se adjunta **ANEXO 30.** Soporte de la transacción en el aplicativo SAP de la OF 30000054 que evidencia las diferencias mencionadas.

Fábrica José María Córdova:

Respuesta de acuerdo a Synergy 02.041.292 emitido por la Fábrica José María Córdova: La observación hace referencia a la Orden de Fabricación 20000464 que trata de la producción de 525 unidades de Pistola Córdova Estándar Cal. 9mm 3P 15T. Código 1000805, para lo cual se informa lo siguiente:

Las órdenes de fabricación para el ensamble de pistolas se emiten con la finalidad de abastecer a los almacenes comerciales en cumplimiento del programa maestro de producción de cada vigencia.

Analizada la orden de fabricación N° 2000464, se informa que la desviación de costos que presentó al momento de realizar el cierre técnico respecto al costo planeado (estándar) es de variación positiva, debido que la orden de fabricación se cumplió con menor cantidad de pistolas producidas (410 unidades) con relación a las inicialmente programadas, esto teniendo en cuenta que por cierre de la vigencia no pueden pasar órdenes de producto terminado en proceso para la siguiente vigencia, y por compromisos de entrega de pistolas a otras entidades no se alcanzaba a cumplir la orden en su totalidad.



Una vez se determina cumplir la orden de fabricación con 410 unidades, el taller encargado del ensamble de la pistola, reintegra al almacén general las piezas que no serán ensambladas, es decir, las piezas programadas inicialmente para la fabricación de 115 pistolas que se dejaron de ensamblar.

De igual manera, se reintegra al almacén general los demás insumos o suministros de las 115 pistolas sin ensamblar como son, municiones para pruebas y accesorios de empaque. Así mismo, el taller deja de notificar las horas hombre correspondiente a la mano de obra directa que no se utilizó en las 115 pistolas que no fueron ensambladas, lo cual reduce el costo real de la pistola respecto al costo planeado.

Las desviaciones se presentan por disminución de la cantidad producida en la orden de fabricación, sin que esto signifique debilidad en los mecanismos de control y supervisión de la producción, ni obedecen a ineficiencias administrativas.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Los argumentos expuestos por la entidad en la respuesta y en los anexos aportados no desvirtúan el análisis realizado por la Contraloría, se tiene evidenciado en las pruebas realizadas a las ordenes de fabricación que las justificaciones no corresponden a la realidad económica y financiera de las operaciones de producción, pues se establecieron incorrecciones de cantidad y de circunstancias a hechos relacionados con improductividad de la maquinaria industrial, rotación de personal en los talleres sin las debidas notificaciones, errores en las transacciones de reintegro de materia prima a los almacenes, por consiguiente la observación se valida como hallazgo administrativo objeto de mejora.

Ahora, la entidad solo explica una orden de fabricación por centro de costo, en la cual señala que la desviación en materia prima para la producción de emulsión según orden de fabricación OF30000054 Emulsión Drummond, es justificada por haberse presentado un caso de fuerza mayor (lluvias); pero por otro lado, trata de justificar también la desviación del costo del Biodiesel como materia prima por aceite usado en la fabricación de solución combustible, como sustituto manifestando que es más económico, pero ese material está codificado de diferente manera.

Igualmente las OF 320000227 Indugel plus AP 26 x 250mm, OF35000753 EXEL MS 16.4 M 500 MS NO. 14, OF34000182 PENTOFEX 337,5 G PV registraron desviaciones superiores al porcentajes arriba mencionado.

De otra parte, para la fabricación de pistolas también se observó la misma situación en las OF2000464 para producir pistolas Córdova Estándar CAL.9mm 3P 15T, independientemente a que la producción de éstas no se



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

haya llevado a cabo de acuerdo con lo planeado y en las órdenes de fabricación las OF20000142 para producir pistolas Córdoba Táctica CAL.9mm 3P 9T y OF20000188 pistolas Córdoba Estándar CAL.9mm 3P 9T.

11. ANEXOS

Anexo 1. Estados Financieros de la Industria Militar Vigencia 2017

INDUSTRIA MILITAR
SUBGERENCIA FINANCIERA-DIVISIÓN CONTABILIDAD
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE :
(Valores en pesos)

A C T I V O		2017	%	2016	%	2016	%
				Reexpresado		Anterior	
CORRIENTE		370,199,141,370	40	565,873,648,108	63	566,873,648,108	61
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	<u>Nota 5</u>	98,765,954,883	11	322,246,651,636	36	322,246,651,636	35
CAJA		241,776,480	0	225,081,160	0	225,081,160	0
DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS		98,514,178,397	11	143,586,157,032	16	143,586,157,032	15
EFFECTIVO DE USO RESTRINGIDO		0	0	178,435,313,444	20	178,435,313,444	19
INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS	<u>Nota 6</u>	10,401,699,294	1	10,217,703,217	1	10,217,703,217	1
INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ A VALOR DE MERCADO		9,401,699,294	1	9,217,703,217	1	9,217,703,217	1
INVERSIONES EN ASOCIADAS CONTABILIZADAS POR METODO PATRIMONIAL		1,000,000,000	0	1,000,000,000	0	1,000,000,000	0
CUENTAS POR COBRAR	<u>Nota 7</u>	58,019,954,770	6	56,624,126,645	6	56,624,126,645	6
VENTA DE BIENES		56,784,839,424	6	52,288,598,620	6	52,288,598,620	6
PRESTACIÓN DE SERVICIOS		1,172,520,472	0	1,345,141,304	0	1,345,141,304	0
AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS		0	0	2,981,904,418	0	2,981,904,418	0
OTRAS CUENTAS POR COBRAR		132,958,612	0	167,777,989	0	167,777,989	0
CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO		423,915,481	0	537,573,438	0	537,573,438	0
DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR)		-494,279,219	0	-696,870,124	0	-696,870,124	0
INVENTARIOS	<u>Nota 8</u>	203,021,532,423	22	176,785,267,610	20	176,785,267,610	19
BIENES PRODUCIDOS		42,819,808,253	5	31,244,935,151	3	31,244,935,151	3
MERCANCÍAS EN EXISTENCIA		3,609,518,545	0	15,856,525,171	2	15,856,525,171	2
MATERIAS PRIMAS		82,970,937,245	9	48,879,168,415	5	48,879,168,415	5
MATERIALES Y SUMINISTROS		69,814,365,683	7	69,789,865,715	8	69,789,865,715	7
PRODUCTOS EN PROCESO		6,061,437,036	1	3,235,589,548	0	3,235,589,548	0
EN TRÁNSITO		38,278,920	0	8,087,860,549	1	8,087,860,549	1
EN PODER DE TERCEROS		49,171,961	0	207,246,202	0	207,246,202	0
DETERIORO ACUMULADO DE INVENTARIOS (CR)		-2,341,985,220	0	-515,923,141	0	-515,923,141	0
NO CORRIENTE		561,332,276,709	60	330,223,919,478	37	364,790,752,124	39
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	<u>Nota 9</u>	292,197,568,703	31	301,629,633,137	34	343,055,749,236	37
TERRENOS		99,194,152,405	11	99,194,152,405	11	99,194,152,405	11
CONSTRUCCIONES EN CURSO		2,617,876,853	0	1,352,457,192	0	1,352,457,192	0
MAQUINARIA, PLANTA Y EQUIPO EN MONTAJE		8,517,787,030	1	3,508,137,840	0	3,508,137,840	0
EDIFICACIONES		133,258,964,175	14	131,221,757,362	15	131,221,757,362	14
PLANTAS, DUCTOS Y TÚNELES		6,465,603,394	1	6,465,603,394	1	6,465,603,394	1
REDES, LÍNEAS Y CABLES		9,489,243,614	1	9,132,511,161	1	9,132,511,161	1
MAQUINARIA Y EQUIPO		203,290,495,237	22	197,641,049,301	22	197,641,049,301	21
EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO		17,490,754,597	2	17,046,505,747	2	17,046,505,747	2
MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA		4,024,434,324	0	3,876,780,368	0	3,876,780,368	0
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN		13,730,222,156	1	13,505,952,447	2	13,505,952,447	1
EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN		8,983,037,914	1	8,716,371,260	1	8,716,371,260	1
EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERÍA		167,397,461	0	172,040,149	0	172,040,149	0
DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)		-215,032,400,457	-23	-190,303,785,489	-21	-148,777,569,391	-16
OTROS ACTIVOS	<u>Nota 10</u>	269,134,708,006	29	28,694,386,341	3	21,735,002,889	2
BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO		492,652,322	0	360,089,914	0	360,089,914	0
AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS		549,737,131	0	0	0	0	0
ANTICIPOS O SALDOS A FAVOR POR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES		1,620,730,847	0	0	0	0	0
RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN		193,694,964,476	21	0	0	0	0
DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA		52,080,000,000	6	0	0	0	0
PROPIEDADES DE INVERSIÓN		1,380,796,539	0	1,737,528,993	0	1,737,528,993	0
DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES DE INVERSIÓN (CR)		-14,127,204	0	0	0	0	0
ACTIVOS INTANGIBLES		15,985,095,974	2	15,950,054,374	2	15,950,054,374	2
AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR)		-9,759,156,088	-1	-8,137,324,294	-1	-8,137,324,294	-1
ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS		13,124,014,009	1	18,784,037,354	2	11,824,653,902	1
TOTAL ACTIVO		931,531,418,079	100	896,097,567,586	100	930,664,400,232	100

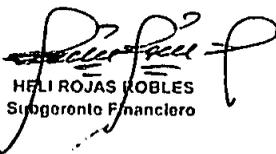
cat

CONTINUACIÓN BALANCE A :

31 DE DICIEMBRE DE:

P A S I V O	2017		2016		2016	
		%	Reexpresado	%	Anterior	%
CORRIENTE	113,317,322,982	12	123,934,956,115	14	101,785,046,295	11
CUENTAS POR PAGAR						
ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	Nota 11 65,249,566,892	6	67,829,545,202	6	67,829,545,202	6
ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR	13,807,056,843	1	11,838,840,355	1	11,838,840,355	1
RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	1,973,916,000	0	9,953,524,732	1	9,953,524,732	1
DESCUENTOS DE NÓMINA	14,701,006,384	2	11,970,376,019	1	11,970,376,019	1
SERVICIOS Y HONORARIOS	417,441,217	0	344,418,163	0	344,418,163	0
RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	0	0	845,950	0	845,950	0
IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS POR PAGAR	4,310,044,281	0	3,224,307,000	0	3,224,307,000	0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-IVA	11,999,382,000	1	13,335,250,983	1	13,335,250,983	1
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-IVA	7,960,720,167	1	7,161,982,000	1	7,161,982,000	1
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	Nota 12 7,991,432,445	1	8,559,063,674	1	8,559,063,674	1
PROVISIONES	Nota 13 13,403,958,784	1	16,655,644,888	2	16,655,644,888	2
LITIGIOS Y DEMANDAS	3,499,577,725	0	4,731,564,913	1	4,731,564,913	1
PROVISIONES DIVERSAS	9,904,381,059	1	11,924,079,975	1	11,924,079,975	1
OTROS PASIVOS	Nota 14 36,672,364,861	4	40,890,702,451	6	18,740,792,631	2
AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS	20,211,430,273	2	12,868,508,221	1	12,868,508,221	1
DEPÓSITOS RECIBIDOS EN GARANTÍA	14,467,209	0	0	0	0	0
INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPO	0	0	29,534,110	0	29,534,110	0
PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS	16,446,467,379	2	27,992,660,120	3	5,842,750,300	1
PASIVO LARGO PLAZO	Nota 15 340,981,393,078	37	303,460,826,855	34	284,691,241,141	31
RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN	134,684,841,967	14	121,838,384,010	14	121,838,384,010	13
DEPOSITOS RECIBIDOS DE TERCEROS	0	0	12,355,679	0	12,355,679	0
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	661,381,258	0	200,022,329	0	200,022,329	0
BENEFICIOS POSEMPLEO-PENSIONES	205,635,169,853	22	181,410,064,837	20	162,640,479,123	17
TOTAL PASIVO	454,298,716,060	49	427,395,782,970	48	386,476,287,436	42
PATRIMONIO	Nota 16 477,232,702,019	51	468,701,784,616	52	544,188,112,796	58
CAPITAL FISCAL	386,263,687,693	41	364,856,022,122	41	364,856,022,122	39
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0	0	18,876,129,241	2	0	0
RESULTADOS DEL EJERCICIO	48,347,055,403	5	22,531,536,330	3	27,270,871,320	3
IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN	62,438,096,923	7	62,438,096,923	7	27,165,779,949	3
GANANCIAS O PÉRDIDAS POR PLANES DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	-10,816,138,000	-2	0	0	124,895,439,405	13
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	931,531,418,079	100	896,097,567,686	100	930,664,400,232	100
CUENTAS DE ORDEN	Nota 17 151,852,072,855	-163	166,056,253,614	137	166,056,253,614	16
LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	442,786,958	0	443,281,521	0	443,281,521	0
BIENES ENTREGADOS EN CUSTODIA	507,418,564	-1	0	0	0	0
BIENES Y DÉRECHOS RETIRADOS	1,748,148,671	-2	1,748,148,671	1	1,748,148,671	0
RESPONSABILIDADES EN PROCESO	331,671,635	0	331,671,635	0	331,671,635	0
OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL	-151,852,072,855	163	-166,056,253,614	-137	-166,056,253,614	-18
ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR)	-3,030,027,828	3	-2,523,101,827	-2	-2,523,101,827	0
DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR)	-68,202,132,845	73	-74,407,683,150	-61	-74,407,683,150	-8
LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	-38,233,861	0	-38,233,861	0	-38,233,861	0
BIENES RECIBIDOS EN CUSTODIA	93,207,845,183	-100	-121,483,696,294	-100	-121,483,696,294	-13
OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL	68,202,132,845	-73	74,407,683,150	61	74,407,683,150	8
PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB)	-93,169,611,322	100	121,521,930,155	100	121,521,930,155	13
ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB)						


CP. CESAR AUGUSTO GARCÍA CRUZ
 Jefe División Contabilidad
 Registro de Inscripción Profesional No. 74151-T


HELI ROJAS ROBLES
 Subgerente Financiera


General (RA) ALEJANDRO NAVAS RAMOS
 Gerente General de la Industria Militar


CP. NEILY JULIETH FLOREZ TIBAQUIRA
 Revisor Fiscal Designado Por: Amezcilla & Cia S.A.
 Registro de Inscripción Profesional No. 127869-T
 Ver Dictamen Adjunto


 CP. wlgv.-

INDUSTRIA MILITAR
SUBGERENCIA FINANCIERA
ESTADOS DE RESULTADOS Y OTRO RESULTADO INTEGRAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE :

DETALLE		2017		2016 (Reexpresado)		2016 (Anterior)	
	NOTAS		%		%		%
VENTAS BRUTAS		\$ 521,024,854,073		\$ 496,911,950,617		\$ 496,911,950,617	
PRODUCTOS MANUFACTURADOS		294,178,487,804		282,891,764,831		282,891,764,831	
BIENES COMERCIALIZADOS		214,470,473,028		201,856,759,377		201,856,759,377	
OTROS SERVICIOS		12,375,893,181		12,163,426,409		12,163,426,409	
MENOS:							
DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS EN VENTA DE BIENES (DB)		1,213,644,099		9,502,887,223		9,502,887,223	
VENTAS NETAS		\$ 519,811,209,975	100	\$ 487,409,063,394	100	\$ 487,409,063,394	100
MENOS:							
BIENES PRODUCIDOS		200,741,813,441	68	208,404,393,266	74	208,404,393,266	74
BIENES COMERCIALIZADOS		177,933,313,226	83	170,838,724,048	85	170,838,724,048	85
OTROS SERVICIOS		1,151,505,192	9	398,163,197	3	398,163,197	3
COSTO DE VENTAS		\$ 379,826,631,859	73	\$ 379,641,280,531	78	\$ 379,641,280,531	78
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS		\$ 139,984,578,116	27	\$ 107,767,782,863	22	\$ 107,767,782,863	22
MENOS:							
DE ADMINISTRACION Y OPERACION	Nota 18	43,766,122,822	8	39,694,941,010	8	39,694,941,010	8
CALCULO ACTUARIAL	Nota 15	8,816,121,006		12,339,660,000		7,015,503,527	
DE VENTAS	Nota 19	13,614,055,147	3	8,638,409,584	2	8,638,409,584	2
DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES		21,784,329,670	4	17,415,009,046	4	15,994,455,316	3
GASTOS DE ADMINISTRACION OPERACION Y VENTAS		\$ 87,980,628,645	17	\$ 78,088,019,640	16	\$ 71,343,309,437	15
UTILIDAD OPERACIONAL		\$ 52,003,949,471	10	\$ 29,679,763,223	6	\$ 36,424,473,426	7
MAS:							
FINANCIEROS		18,385,207,337	4	22,628,425,462	5	22,628,425,462	5
AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO		1,104,035,847	0	4,218,695,577	1	4,218,695,577	1
INGRESOS DIVERSOS		12,323,481,706	2	8,856,940,537	2	8,856,940,537	2
IMPUESTO A LAS GANANCIAS DIFERIDO		17,634,802,342	3	4,224,273,237	1	1,429,577,710	0
OTROS INGRESOS	Nota 20	\$ 49,447,527,232	10	\$ 39,928,334,813	8	\$ 37,133,639,286	8
MENOS:							
COMISIONES		2,769,719,769	1	175,872,057	0	175,872,057	0
AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO		2,235,111,766	0	6,109,074,721	1	6,109,074,721	1
FINANCIEROS		3,059,469,025	1	4,694,123,964	1	4,694,123,964	1
IMPUESTO A LAS GANANCIAS DIFERIDO		11,748,632,946	2	7,266,128,336	1	6,476,808,022	1
GASTOS DIVERSOS		1,611,896,794	0	1,934,269,111	0	1,934,269,111	0
DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS INGRESOS		0		431,485,317	0	431,485,317	0
OTROS GASTOS	Nota 21	\$ 21,424,830,300	4	\$ 20,610,953,506	4	\$ 19,821,633,192	4
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		\$ 80,026,646,403		\$ 48,997,144,530		\$ 53,736,479,520	
PROVISION IMPORRENTA 34%		27,500,920,000		16,571,005,000	3	16,571,005,000	3
PROVISION CREE 9%		0		5,965,562,000	1	5,965,562,000	1
PROVISION SOBRETASA IMPORRENTA 6%		4,178,671,000		3,929,041,200	1	3,929,041,200	1
TOTAL PROVISION	Nota 22	\$ 31,679,591,000		\$ 26,465,608,200	5	\$ 26,465,608,200	5
UTILIDAD NETA		\$ 48,347,055,403	9	\$ 22,531,536,330	5	\$ 27,270,871,320	6
MENOS:							
RECONOCIMIENTO CALCULO ACTUARIAL		19,816,138,000	4	0	0	0	0
OTRO RESULTADO INTEGRAL		19,816,138,000	4	0	0	0	0
RESULTADOS DEL EJERCICIO		\$ 28,530,917,403	5	\$ 22,531,536,330	5	\$ 27,270,871,320	6

CP. CESAR AUGUSTO GARCIA CRUZ
Jefe División Contabilidad

Registro de Inscripción Profesional No. 74151-T

General (RA) ALEJANDRO NAVAS RAMOS
Gerente General de la Industria Militar

HELI ROJAS ROBLES
Subgerente Financiero

CP. NELY JULIETA FLOREZ TIBAQUIRA
Revisor Fiscal Designado Por : Amezcua & Cia S.A.
Registro de Inscripción Profesional No. 127869-T
Ver Dictamen Adjunto

CP. wlgv.

6 de marzo de 2018